

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 292/2026 . RESOL-2026-292-ANSES-ANSES.	4
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 32/2026 . RESOL-2026-32-E-ARCA-SDGOAI.	5
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 9/2026	6
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 10/2026	7
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 11/2026	8
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 357/2026 . RESOL-2026-357-APN-MCH.	9
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 358/2026 . RESOL-2026-358-APN-MCH.	11
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 359/2026 . RESOL-2026-359-APN-MCH.	12
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 360/2026 . RESOL-2026-360-APN-MCH.	14
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 362/2026 . RESOL-2026-362-APN-MCH.	16
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 400/2026 . RESOL-2026-400-APN-SICYPYME#MEC.	17
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1004/2026 . RESOL-2026-1004-APN-MSG.	20
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS. Resolución 40/2026 . RESOL-2026-40-APN-SCYM.	21
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 1023/2026 . RESOL-2026-1023-APN-SC.	22
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 299/2026 . RESOL-2026-299-APN-SIGEN.	24
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 50/2026 . RESOL-2026-50-APN-SRT#MCH.	25
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 312/2026 . RESOL-2026-312-APN-INASE#MEC.	26

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1170/2026 . RESGC-2026-1170-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.	28
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	32
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6284/2026 . DI-2026-6284-APN-ANMAT#MS.	33
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1290/2026 . DI-2026-1290-APN-DNM#MSG.	34

Avisos Oficiales

.....	36
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

47

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

74

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 292/2026

RESOL-2026-292-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-72753194- -ANSES-DRL#ANSES; las Leyes Nros. 20.744 y 24.156, sus normas modificatorias y complementarias; el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, sus normas modificatorias y complementarias; la Resolución Conjunta N° RESFC-2025-50-APN-SH#MEC de fecha 3 de octubre de 2025; el Convenio Colectivo de Trabajo ANSES N° 305/98 "E"; la Resolución N° RESOL-2026-261-ANSES-ANSES de fecha 31 de agosto de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de resolución, a través del cual se propicia prorrogar el plazo previsto originariamente en el artículo 5° del ANEXO N° IF-2026-83509467-ANSES-ANSES (Términos y Condiciones) a la Resolución N° RESOL-2026-261-ANSES-ANSES, hasta el día 9 de octubre del 2026 a las 23:59 hs., a efectos de la adhesión al "Plan de Retiros de Voluntad Recíproca (RVR) – Etapa 2", para el personal de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que mediante el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos de las distintas jurisdicciones que integran el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la citada norma asignó a las áreas competentes en materia de transformación del Estado y función pública, la responsabilidad de diseñar, proponer y coordinar las políticas de transformación y modernización del Estado en las distintas áreas del Gobierno Nacional, tanto en la Administración centralizada como descentralizada.

Que asimismo, estableció los lineamientos estratégicos para promover la mejora de la gestión pública y asistir en la reorganización del Sector Público Nacional, incluyendo el desarrollo de políticas vinculadas a la gestión de los recursos humanos y a la modernización administrativa del Estado.

Que por disposición del inciso b) del artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 305/98 "E", esta Administración Nacional prevé la modalidad de extinción del contrato de trabajo por acogimiento a la jubilación o al retiro voluntario.

Que por su parte, entre las causales de extinción del contrato de trabajo, se encuentra la voluntad concurrente de las partes, conforme lo previsto por el artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, sus normas modificatorias y complementarias.

Que conforme lo establece el artículo 3° del Decreto N° 2741/1991, la máxima autoridad de este Organismo tiene facultades propias para su conducción administrativa y financiera, independiente del Tesoro Nacional.

Que en función de la normativa vigente, esta DIRECCIÓN EJECUTIVA aprobó el Plan de Retiros de Voluntad Recíproca (RVR) – Etapa 2, mediante el dictado de la Resolución N° RESOL-2026-261-ANSES-ANSES, estableciendo en el ANEXO N° IF-2026-83509467-ANSES-ANSES (Términos y Condiciones), que el período de adhesión al RVR - Etapa 2 se extendería hasta las 23:59 horas del día 30 de septiembre del 2026.

Que atento la proximidad de su vencimiento y atendiendo a estrictas razones de índole operativa que hacen al marco favorable de aceptación y acogimiento al referido plan, mediante Nota N° NO-2026-94541597-ANSES-SEA#ANSES, la Subdirección Ejecutiva de Administración solicitó la extensión del plazo previsto originariamente, a efectos del cabal cumplimiento de los lineamientos estratégicos para esta Administración Nacional.

Que la presente medida se encuentra dentro de la conformidad presupuestaria oportunamente brindada.

Que conforme lo solicitado precedentemente, se entiende razonable extender el plazo de adhesión al referido Plan, por el término de siete (7) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de finalización del período que fuera prevista oportunamente; es decir, hasta el día 9 de octubre de 2026 a las 23:59 hs.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Administración Nacional tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 2741/1991 y el Decreto N° 162/2026.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo previsto originariamente en el artículo 5° del ANEXO N° IF-2026-83509467-ANSES-ANSES (Términos y Condiciones) de la Resolución N° RESOL-2026-261-ANSES-ANSES, hasta el día 9 de octubre del 2026 a las 23:59 hs., a efectos de la adhesión al “Plan de Retiros de Voluntad Recíproca (RVR) – Etapa 2”, para el personal de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS a llevar a cabo las acciones necesarias para la implementación de lo dispuesto por la presente, a fin de operativizar la extensión de la medida propiciada, por las consideraciones vertidas precedentemente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, dese conocimiento a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO y, oportunamente, archívese.

Guillermo Héctor Arancibia

e. 02/10/2026 N° 72393/26 v. 02/10/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR**

Resolución 32/2026

RESOL-2026-32-E-ARCA-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2026

VISTO el expediente electrónico EX-2026-01013719- -ARCA-SIONDVOSAL#SDGOAI, y

CONSIDERANDO

Que la firma RIGI TERMINAL TIMBUES SA, CUIT N° 30-71922045-9, ha presentado mediante SITA 26057SITA001488A de fecha 8 de abril de 2026, un estudio de prefactibilidad para la habilitación de un depósito fiscal general ubicado en Av. Cacique Mangoré 14264 localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo, en el marco de la Resolución General AFIP N° 4352, su modificatoria y complementarias.

Que en la citada presentación, la firma solicitó la prefactibilidad de un depósito fiscal general con una superficie aproximada de 29.450m² (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS) de los cuales 14.700m² (CATORCE MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS), correspondientes a una celda con superficie cubierta destinada exclusivamente al depósito a granel y 14.750m² (CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS) una plazoleta descubierta para el almacenamiento de graneles sólidos.

Que a tales fines la firma aportó información y documentación relativa al tipo de mercadería a almacenar, trazabilidad de la cadena logística, cantidad y descripción de operaciones, inversiones proyectadas y tecnología a utilizar, según lo requerido por la normativa vigente.

Que la firma solicita la excepción de contar con escáner de mercadería, fundada en la naturaleza de la misma, mediante Informe IF-2026-01013731-ARCA-SIONDVOSAL#SDGOAI de fecha 8 de Abril de 2026. Asimismo, solicita la excepción de contar con balanza fiscal de bultos, atento que la mercadería que ingresa/egresa al depósito fiscal es estrictamente a granel, situación que es avalada por la Aduana de SAN LORENZO mediante la nota NO-2026-02353002-ARCA-SIONDVOSAL#SDGOAI de fecha 30 de Julio de 2026 y la DIRECCION REGIONAL ADUANERA HIDROVIA mediante providencia PV-2026-02356587-ARCA-DIRAH#SDGOAI de fecha 30 de Julio de 2026.

Que al respecto, la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, mediante providencia PV-2026-02604138-ARCA-DICEOA#DGADUA señala “que conforme lo previsto el Anexo III de la Resolución General N° 4352 (AFIP) se exceptúa de la obligación de contar con escáneres a los tanques, silos y celdas (Punto 16.1) y para mercaderías a granel corresponde la utilización de la balanza fiscal para el pesaje de los medios de transporte (conf. punto 13.2), así como las condiciones específicas de estos espacios de almacenamiento previstas en el Anexo VII de la referida R.G. AFIP 4352.”

Que han tomado la intervención que les compete, el DEPARTAMENTO ADUANA SAN LORENZO, la SECCIÓN INSPECCIÓN OPERATIVA NORTE, la SECCIÓN RIESGO REGIONAL y la DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA mediante PV-2026-01267521-ARCA-ADSALO#SDGOAI, IF-2026-01028408-ARCA-SIONDVOSAL#SDGOAI, IF-2026-01565956-ARCA-SRRGDVIRHI#SDGOAI y PV-2026-01567327-ARCA-DIRAH#SDGOAI respectivamente.

Que en cuanto al Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) propuesto por el permisionario, el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros mediante PV-2026-02264752-ARCA-DENTPE#DGADUA indica que el equipamiento cumple con las características técnicas mínimas requeridas por la normativa vigente.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que le compete la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera mediante informe IF-2026-02894117-ARCA-DILEGA#SDGTLA de fecha 11 de Septiembre de 2026 y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos a través de Informe IF-2026-02927063-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de fecha 15 de Septiembre de 2026 corresponde aprobar el trámite del estudio de prefactibilidad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA de fecha 16 de marzo de 2018 y el Decreto 953 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la prefactibilidad del proyecto para la habilitación de un depósito fiscal general de la firma RIGI TERMINAL TIMBUES SA, CUIT Nº 30-71922045-9 ubicado en Av. Cacique Mangoré 14264 localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la ADUANA DE SAN LORENZO, con una superficie aproximada de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (29.450 m2), compuesto por una celda para almacenamiento de mercadería sólida a granel de CATORCE MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS (14.700m2) y una plazoleta descubierta de CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (14.750m2), en los términos del Artículo 3º de la Resolución General AFIP Nº 4352, su modificatoria y complementarias.

ARTÍCULO 2º: Establécese que a los fines de la habilitación del depósito fiscal general en trato, la firma deberá iniciar el trámite de habilitación normado en la Resolución General Nº 4352, sus modificatorias y complementarias y cumplir los requerimientos documentales, físicos y tecnológicos especificados en la misma.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Hidrovía y el Departamento de Aduana de San Lorenzo. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado. Continúese con los trámites de rigor.

Carlos Jose Zorzano

e. 02/10/2026 Nº 72571/26 v. 02/10/2026

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 9/2026

Montevideo, 29/09/2026

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de la especie besugo (*Pagrus pagrus*).

Resultando:

- 1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Costeros la tarea de analizar el estado de la pesquería y sugerir la captura biológicamente aceptable para el período administrativo correspondiente al 1 de octubre de 2026 al 30 de septiembre de 2027, en la Zona Común de Pesca, para la especie arriba indicada.
- 2) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la evaluación de la abundancia del recurso a partir de información de las campañas de investigación en el área, de la estadística pesquera y de la información biológico-pesquera

del muestreo de desembarque, ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sostenibilidad de dicho recurso y su pesquería.

3) Que, ante eventos de carácter fortuito que pudieren impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:**

Artículo 1º) Fíjese para el período administrativo comprendido entre el 1 de octubre de 2026 y el 30 de septiembre de 2027, en la Zona Común de Pesca, la captura total permisible (CTP) de la especie besugo (*Pagrus pagrus*) en 5.200 toneladas.

Artículo 2º) De la CTP establecida en el Artículo 1º, habilítense a la pesca 4.700 toneladas y fíjese una reserva administrativa de hasta 500 toneladas, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Luis Eugenio Bellando - Ricardo Posada

e. 02/10/2026 N° 72592/26 v. 02/10/2026

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 10/2026

Montevideo, 29/09/2026

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de la especie pez palo (*Percophis brasiliensis*).

Resultando:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Costeros la tarea de analizar el estado de la pesquería y sugerir la captura biológicamente aceptable para el período administrativo correspondiente al 1 de octubre de 2026 al 30 de septiembre de 2027, en la Zona Común de Pesca, para la especie arriba indicada.

2) Que, dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la evaluación de la abundancia del recurso a partir de información de las campañas de investigación en el área, de la estadística pesquera y de la información biológico-pesquera del muestreo de desembarque, ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sostenibilidad de dicho recurso y su pesquería.

3) Que, ante eventos de carácter fortuito que pudieren impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:**

Artículo 1º) Fíjese para el período administrativo comprendido entre el 1 de octubre 2026 y el 30 de septiembre de 2027, en la Zona Común de Pesca, la captura total permisible (CTP) de la especie pez palo (*Percophis brasiliensis*) en 6.300 toneladas.

Artículo 2º) De la CTP establecida en el Artículo 1º, habilítense a la pesca 5.700 toneladas y fíjese una reserva administrativa de hasta 600 toneladas, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Luis Eugenio Bellando - Ricardo Posada

e. 02/10/2026 N° 72603/26 v. 02/10/2026

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 11/2026

Montevideo, 29/09/2026

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación, racional explotación y recuperación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones estacionales de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

- 1) Que sobre la base de los antecedentes, investigaciones y análisis conjuntos realizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 inciso b) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en primavera.
- 2) Que es necesario proteger dicha concentración de juveniles para contribuir a la debida conservación, explotación racional y recuperación del recurso.
- 3) Que la Subcomisión de Recursos Vivos ha sugerido establecer un área de veda a los efectos antes señalados.
- 4) Que para conocer la composición de las capturas y la presencia de ejemplares juveniles de merluza, resulta necesario contar con información obtenida por observadores a bordo de los buques que operen en las cercanías de los límites del área de veda establecida.
- 5) Que el programa de observadores de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo, aprobado por Resolución 19/25 del 16 de diciembre del año 2025 constituye una herramienta para obtener dicha información de manera coordinada.

Atento:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión,

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

RESUELVE:

Artículo 1º) Prohíbese, desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2026 inclusive, la pesca de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*), así como la utilización de todo tipo de artes de pesca de fondo en el sector de la Zona Común de Pesca delimitado por los siguientes puntos geográficos:

- a) 35°38' S - 53°20' W
- b) 35°45' S - 52°54' W
- c) 36°48' S - 54°36' W
- d) 36°44' S - 54°40' W

Artículo 2º) Permitase en dicho sector la pesca de especies pelágicas empleando exclusivamente redes de media agua y en horario diurno.

Artículo 3º) Las autoridades de las partes deberán disponer, para los buques pesqueros que operan en la cercanía del área de veda establecida en el Artículo 1º de esta Resolución, una cobertura adecuada de observadores en el marco del Programa de Observadores de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

Artículo 4º) Considérese la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 5°) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 6°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Luis Eugenio Bellando - Ricardo Posada

e. 02/10/2026 N° 72621/26 v. 02/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 357/2026

RESOL-2026-357-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-87161842- -APN-DAYL#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el cargo de titular de la COORDINACIÓN DE CONTRATACIÓN Y DESIGNACIÓN DEL PERSONAL de la DIRECCIÓN DE CARRERA Y CAPACITACIÓN, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de esta Jurisdicción, resulta necesario asignar transitoriamente la función de titular de la mencionada Coordinación a la Licenciada María De Los Ángeles CASTILLO FONT (D.N.I. N°29.319.010), quien revista UN (1) cargo de Planta Permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 10, Agrupamiento General, Tramo Intermedio, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y del artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a efectuar y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución Nº 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/26.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Asígnase transitoriamente, a partir del 4 de septiembre de 2026, las funciones de Coordinadora de Contratación y Designación del Personal de la DIRECCIÓN DE CARRERA Y CAPACITACIÓN, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, a la Licenciada María De Los Ángeles CASTILLO FONT (D.N.I. Nº29.319.010), quien revista UN (1) cargo de Planta Permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 10, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV previsto en el citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- La asignación dispuesta por el artículo 1º de la presente medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios. La agente mencionada percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica del Nivel Escalafonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - SUBJURISDICCIÓN 01 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida a la Licenciada María De Los Ángeles CASTILLO FONT (D.N.I. Nº29.319.010).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 02/10/2026 Nº 72604/26 v. 02/10/2026



**¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más Accesible?**

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Ministerio de la Justicia

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 358/2026****RESOL-2026-358-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-76247611- -APN-DGRRHH#MCH, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, y las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se faculta, entre otros, a los Ministros a efectuar y/o prorrogar designaciones transitorias en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 1º de la Resolución Nº 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se enmarca en los lineamientos establecidos por la Resolución Nº 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la designación transitoria en cuestión se encuentra exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto Nº 934/25, de conformidad con lo previsto en el inciso b) del artículo 2º del citado decreto.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/26.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención que les compete.

Que el titular de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha prestado conformidad a la designación que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 6 de agosto de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Señor Gregorio SANDOVAL (D.N.I. N°28.868.003), en el cargo de Director General de Gestión Administrativa Territorial, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 03 - SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida al Señor Gregorio SANDOVAL (D.N.I. N°28.868.003).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 02/10/2026 N° 72609/26 v. 02/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 359/2026

RESOL-2026-359-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-67125341- -APN-DAYL#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024 y sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 193 de fecha 28 de abril de 2025 y 1217 de fecha 15 de diciembre de 2025, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23(DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92)) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el Señor Ariel Gastón GOLDMAN (D.N.I. N°25.130.871) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Coordinador de Gestión de Rezagos de Aduana de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE INCLUSIÓN SOCIAL DE GRUPOS VULNERABLES, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, dispuesta mediante la Resolución N° 193/25 (RESOL-2025-193-APN-MCH) y prorrogada en último término por la Resolución N° 1217/25 (RESOL2025-1217-APN-MCH), ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones de servicio que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario disponer su prórroga, en iguales términos a los del nombramiento original y a partir del vencimiento de la prórroga vigente.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se faculta, entre otros, a los Ministros a efectuar y/o prorrogar designaciones transitorias en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 29 de agosto de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Señor Ariel Gastón GOLDMAN (D.N.I. N°25.130.871), en el cargo de Coordinador de Gestión de Rezagos de Aduana de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE INCLUSIÓN SOCIAL DE GRUPOS VULNERABLES, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prorroga.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 02 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida al Señor Ariel Gastón GOLDMAN (D.N.I. N°25.130.871).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 02/10/2026 N° 72638/26 v. 02/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 360/2026

RESOL-2026-360-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-67152018- -APN-DAYL#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024 y sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 213 de fecha 12 de mayo de 2025, 1222 de fecha 16 de diciembre de 2025, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el Señor Pablo Marcelo CAO (D.N.I. N° 24.459.123) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Coordinador de Fortalecimiento de Políticas Alimentarias, dependiente de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, dispuesta mediante la Resolución N° 213/25 (RESOL-2025-213-APN-MCH) y prorrogada en último término por la Resolución N° 1222/25 (RESOL-2025-1222-APN-MCH), ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones de servicio que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario disponer su prórroga, en iguales términos a los del nombramiento original y a partir del vencimiento de la prórroga vigente.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se faculta, entre otros, a los Ministros a efectuar y/o prorrogar designaciones transitorias en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 29 de agosto de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Señor Pablo Marcelo CAO (D.N.I. N° 24.459.123), en el cargo de Coordinador de Fortalecimiento de Políticas Alimentarias, dependiente de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 02 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida al Señor Pablo Marcelo CAO (D.N.I. N° 24.459.123).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 362/2026****RESOL-2026-362-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-49915707- -APN-DDNAYF#MCH, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Resolución Nº 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el cargo de titular de la COORDINACIÓN HOGAR BALESTRA ESPÍNDOLA Y LEA MELLER VACK de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS PARA ADULTOS MAYORES, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN FAMILIAR, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de esta Jurisdicción, resulta necesario asignar transitoriamente la función de titular de la aludida COORDINACIÓN HOGAR BALESTRA ESPÍNDOLA Y LEA MELLER VACK, a la agente Cristina Elizabeth BORJAS (D.N.I. Nº 24.204.077), quien revista en UN (1) cargo de Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel C - Grado 7, Agrupamiento General, Tramo General, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y del artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a efectuar y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución Nº 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asignase transitoriamente, a partir del 1º de mayo de 2026, las funciones de Coordinadora del Hogar Balestra Espíndola y Lea Meller Vack de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS PARA ADULTOS MAYORES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN FAMILIAR, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, a la Licenciada Cristina Elizabeth BORJAS (D.N.I. Nº 24.204.077), quien revista en UN (1) cargo de Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel C - Grado 7, Agrupamiento General, Tramo General, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV previsto en el citado Convenio, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del mismo.

ARTÍCULO 2º.- La asignación dispuesta por el artículo 1º de la presente medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios. La agente mencionada percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica del Nivel Escalonario del cargo subrogado y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 02 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida a la Licenciada Cristina Elizabeth BORJAS (D.N.I. Nº 24.204.077).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 02/10/2026 Nº 72641/26 v. 02/10/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

Resolución 400/2026

RESOL-2026-400-APN-SICYPYME#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-63265628-APN-DGDMDP#MEC, la Ley Nº 27.440 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 471 de fecha 17 de mayo de 2018, 50 de fecha 19 de diciembre de 2021 y sus modificatorios, 215 de fecha 30 de marzo de 2026 y la Resolución Nº 338 de fecha 8 de julio de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que, bajo el Título "Impulso al Financiamiento de PyMEs", la Ley Nº 27.440 y sus modificaciones estableció el llamado Régimen de "Factura de Crédito Electrónica MIPyMEs" que tiene como objetivo mejorar las condiciones

de financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la percepción anticipada de los créditos y de los documentos por cobrar, que puedan disponer en contra de sus clientes y/o deudores, con los que hubieran celebrado una venta de bienes o la prestación de servicios a plazo.

Que, en tal sentido, el Artículo 1° de la Ley N° 27.440 y sus modificaciones establece que en todas las operaciones comerciales en las que una Micro, Pequeña o Mediana Empresa esté obligada a emitir comprobantes electrónicos originales (factura o recibo) a una empresa grande, conforme las reglamentaciones que dicte la ex ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, se deberá emitir una Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs.

Que, el Anexo I al Decreto N° 471 de fecha 17 de mayo de 2018, reglamentó el Título I de la Ley N° 27.440 referido al “Impulso al Financiamiento de PyMEs”.

Que, por el Artículo 2° del Decreto N° 471/18, se designó al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación del Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”, quedando facultado para delegar sus funciones en una dependencia con rango de Secretaría.

Que, por medio del Artículo 4° de la Resolución N° 338 de fecha 8 de julio de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se delegó en la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del citado Ministerio, las facultades conferidas al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN mediante el Artículo 2° del Decreto N° 471/18.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 27.440 y sus modificaciones faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer, con carácter general, excepciones y exclusiones al Régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, modificar los plazos previstos y/o implementar un sistema equivalente que faculte a las empresas no comprendidas en el mismo a emitir documentos análogos a la “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”.

Que, por otro lado, cabe señalar que mediante la Resolución General N° 1.415 de fecha 7 de enero de 2003 de la ex ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS se exceptuó a las entidades financieras comprendidas en el Artículo 2° de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones de la obligación de emitir comprobantes respecto de sus operaciones de intermediación financiera.

Que, mediante la Resolución General N° 5.824 de fecha 13 de febrero de 2026 de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA se modificó la Resolución General N° 1.415/03 de la ex ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en lo particular, se eliminó a las entidades financieras del listado de sujetos exceptuados a emitir comprobantes, resultando alcanzadas dichas entidades a partir del 1° de julio de 2026 por el régimen general de emisión de comprobantes.

Que posteriormente a través de la Resolución General N° 5.866 de fecha 26 de junio de 2026 de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA ante dificultades operativas manifestadas por los sectores que resultaban alcanzados por la obligación de emitir comprobantes, efectuó modificaciones a las previsiones contenidas en la Resolución General N° 5.824/26 de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) estableciendo la obligatoriedad de emisión de comprobantes para entidades financieras en etapas, siendo exigible de forma progresiva.

Que, en ese sentido, de conformidad con lo manifestado en el Informe Técnico de la Dirección de Políticas de Financiamiento dependiente de la Dirección Nacional de Financiamiento Pyme de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA obrante como IF-2026-63278201-APN-DNFP#MEC, y su complementario obrante como IF-2026-91301417-APN-DNFP#MEC, la AGENCIA RECAUDADORA Y DE CONTROL ADUANERO (ARCA) remitió una presentación efectuada por diversas asociaciones bancarias, conforme surge de las actuaciones EX-2026-01741669-ARCA-DVFCTR#SDGFIS, que expresaron su preocupación tras la modificación introducida por la Resolución General N° 5.824/26 de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), ya que frente a dicha situación una cierta cantidad de entidades financieras quedarían incluidas dentro de la aplicación del Régimen de Factura de Crédito Electrónica y señalaron la necesidad de exceptuarlas de dicho régimen por diversos motivos.

Que, en tal sentido, remarcan que la Ley N° 27.440 y sus modificaciones dispuso que las operaciones comerciales en las cuales una MiPyME emita comprobantes electrónicos originales (facturas o recibos) a una “empresa grande”, deben instrumentarse mediante “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”.

Que por el Artículo 2° de la Resolución General N° 4.367 de fecha 19 de diciembre de 2018 de la ex ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA, se estableció que las “empresas grandes” mencionadas en el Artículo 7° de la Ley N° 27.440, serán aquellas cuyas ventas totales anuales superen los valores máximos establecidos en la Resolución N° 340 de fecha 11 de agosto de 2017 de la entonces SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para la categoría “Mediana tramo 2” del sector que

corresponda según la actividad principal declarada por el contribuyente ante la ex Administración Federal, y que anualmente dicho organismo actualizará el universo de las empresas obligadas al régimen, quienes serán informadas de tal situación en su Domicilio Fiscal Electrónico hasta el séptimo día hábil del mes de mayo de cada año.

Que, en esa línea, se destaca que según surge del listado de “empresas grandes” publicado en el sitio web de AGENCIA RECAUDADORA Y DE CONTROL ADUANERO (ARCA), actualmente sólo TREINTA Y CUATRO (34) entidades financieras se encontrarían incluidas dentro de dicha categorización, teniendo en cuenta que conforme información pública del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA existen actualmente SETENTA Y TRES (73) entidades financieras autorizadas a operar en el país, por lo que quedan por fuera de esa categorización de “empresa grande”, TREINTA Y NUEVE (39) entidades financieras.

Que, por otra parte señalan que la situación dada por las recientes modificaciones de la Resolución Nº 1.415/03 de la ex ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, desvirtuaría la finalidad perseguida por la Ley Nº 27.440 y sus modificaciones, toda vez que el régimen fue concebido como una herramienta de financiamiento comercial entre proveedores MiPyME y empresas grandes receptoras de bienes y servicios, y no para operaciones propias de la actividad de intermediación financiera desarrollada por entidades sujetas al régimen de la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones.

Que, en esa línea, la exclusión de las entidades financieras del referido régimen no implica menoscabo alguno de los derechos, beneficios o mecanismos de financiamiento previstos para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, toda vez que dichas entidades continúan contando con la totalidad de las herramientas y prerrogativas que la normativa les reconoce en sus relaciones comerciales con los restantes sujetos obligados.

Que, en ese sentido, deviene necesario excluir a las entidades financieras comprendidas en el Artículo 2º de la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, que no revistan carácter de “empresa grande”, como sujetos obligados al “Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” creado por la Ley Nº 27.440 y sus modificaciones.

Que, mediante el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se establecieron entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, entender en la aplicación del Título I de la Ley Nº 27.440 y sus modificatorias y complementarias, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que, mediante el Decreto Nº 215 de fecha 30 de marzo de 2026, se asignó el ejercicio de las competencias de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN de la mencionada jurisdicción.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 23 de la Ley Nº 27.440, el Artículo 2º del Decreto Nº 471/18, los Decretos Nros. 50/19 y sus modificatorios, 215/26 y el Artículo 4º de la Resolución Nº 338/20 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS
DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese que aquellas entidades financieras comprendidas en el Artículo 2º de la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, que no revistan el carácter de “empresas grandes” en virtud de las actualizaciones anuales publicadas al efecto por la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución General Nº 4.367 de fecha 19 de diciembre de 2018 de la ex ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA, no serán sujetos obligados al “Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs” creado por la Ley Nº 27.440, a partir del momento en que resulte exigible la emisión de comprobantes electrónicos conforme el cronograma que al efecto fuera establecido en el Artículo 4º de la Resolución General Nº 5.866 de fecha 26 de junio de 2026 de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustin Lavigne

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 1004/2026****RESOL-2026-1004-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-89631657-APN-SCA#MSG, la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modificaciones, la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina N° 21.965 y sus modificaciones, la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, 836 del 19 de mayo de 2008 y sus modificatorios, 380 del 30 de mayo de 2017, 454 del 7 de julio del 2025, 455 del 7 de julio del 2025 y 845 del 31 de agosto del 2026, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 844 del 28 de agosto de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 845/2026 se crearon, modificaron y adecuaron suplementos particulares, compensaciones y bonificaciones para el personal en actividad de las FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la Resolución N° 844/2026 fijó la escala de haberes para el personal en actividad de las FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, que reconoce una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad. Asimismo, se actualizó el valor del Servicio de Policía Adicional en sus distintas modalidades y el de la Compensación Custodia y Custodia Ferroviaria, correspondientes a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y la compensación por "Recargo de Servicio" que percibe el personal de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que en el marco de lo expuesto corresponde aplicar la escala salarial y actualización a los haberes de cadetes 1er año y aspirantes, suplementos particulares, adicionales y compensaciones, creadas por el Decreto N° 845/2026, para el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a partir del 1 de octubre 2026 y meses sucesivos.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, del Decreto N° 954/17 y sus modificatorios y lo dispuesto en el Decreto N° 845/2026.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase, a partir del 1° de octubre, 1° de noviembre y 1° de diciembre del 2026, los importes correspondientes al suplemento particular "Destino Estratégico de Operaciones" para el personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y para el personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme los importes que para los distintos grados se detallan para cada una en el ANEXO I (IF-2026-89705286-APN-SCA#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Fijase, a partir del 1° de octubre, 1° de noviembre y 1° de diciembre del 2026, los importes correspondientes a la bonificación por "Destino de Alta Complejidad" para el personal policial en actividad de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA que se desempeñe con destino en las Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva de la categorías A y B en los términos del artículo 8° del Anexo I de la Disposición de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA N° 1036 del 13 de diciembre de 2010, conforme los importes que para los distintos grados se detallan en el ANEXO II (IF-2026-89705245-APN-SCA#MSG) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Fijase, a partir del 1° de octubre, 1° de noviembre y 1° de diciembre del 2026, los importes correspondientes al suplemento particular por "Zona", como así también el valor de las compensaciones "Servicio de Seguridad Adicional" y "Recargo de Servicios" que será percibida por el personal del SERVICIO

PENITENCIARIO FEDERAL en actividad, que se detallan en el ANEXO III (IF-2026-89705212-APN-SCA#MSG), que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Fíjase, a partir del 1° de octubre, 1° de noviembre y 1° de diciembre del 2026, el haber mensual del personal CADETES de 1er año y ASPIRANTES que será percibida por el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en actividad, que se detallan en el ANEXO IV (IF-2026-89705066-APN-SCA#MSG), que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución será atendido con los créditos que se asignen a la Jurisdicción 41- MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2026 N° 72607/26 v. 02/10/2026

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS

Resolución 40/2026

RESOL-2026-40-APN-SCYM

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-80567795- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se dispuso que corresponde a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, entre otros, en su respectivo ámbito, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes, entre otros, a la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, el artículo 19 del Decreto N° 581/26, modificatorio del Decreto N° 50/19, establece que hasta tanto se perfeccionen las modificaciones presupuestarias y demás tareas que permitan la plena operatividad del Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Servicio Administrativo Financiero de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de sus unidades con competencia en la materia, brindará el apoyo administrativo, jurídico, legal, financiero y presupuestario, como así también en materia de recursos humanos y de control interno.

Que por el Decreto N° 658/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de la Dirección de Asuntos Contenciosos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que se ha verificado la existencia de créditos presupuestarios disponibles a efectos de hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de agosto de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24, al abogado Gustavo Mario SORELLA (D.N.I. N° 16.895.068), en el cargo de Director de la Dirección de Asuntos Contenciosos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Convenio precitado .

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al abogado Gustavo Mario SORELLA (D.N.I. N° 16.895.068), lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fabián Horacio Fernández

e. 02/10/2026 N° 72670/26 v. 02/10/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 1023/2026

RESOL-2026-1023-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-73999941- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 Del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, y la Resolución de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 878 de fecha 14 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el Decreto 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Resolución SC N° 878 de fecha 14 de diciembre de 2025, se designó con carácter transitorio, a partir del 01 de noviembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Carlos Humberto IRIARTE (CUIL N° 20-17329614-3) en el cargo de Director del Palacio San José – Museo y Monumento Nacional “Justo José de Urquiza” dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que la prórroga de la designación transitoria que se disponga no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N.º 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 03 de agosto de 2026 y por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles, la designación transitoria del señor Carlos Humberto IRIARTE (CUIL N° 20-17329614-3) en el cargo de Director del Palacio San José – Museo y Monumento Nacional “Justo José de Urquiza” dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II - Capítulos III, IV y VIII - y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 03 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, SUBJURISDICCIÓN 14 – SECRETARÍA DE CULTURA para el ejercicio financiero 2026.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Nº 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 02/10/2026 Nº 72476/26 v. 02/10/2026

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 299/2026

RESOL-2026-299-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-81840766-APN-SIGEN, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y su Decreto Reglamentario Nº 1.344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 104, inciso b), de la Ley Nº 24.156 encomienda a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN emitir y supervisar la aplicación, por parte de las unidades correspondientes, de las normas de auditoría interna; mientras que el inciso g) le atribuye la función de aprobar los Planes Anuales de Trabajo (PATs) de las Unidades de Auditoría Interna (UAIs), orientar y supervisar su ejecución y resultado.

Que el Decreto Nº 1.344/2007 reglamentó el inciso g) del artículo 104 de la Ley Nº 24.156, estableciendo que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN aprobará los PATs de las UAIs, las que deberán presentarlos a tal efecto a este organismo de control antes del 31 de octubre del año anterior, y que esta Sindicatura orientará y supervisará la ejecución y los resultados obtenidos de tales planes.

Que en ese marco, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN anualmente emite los Lineamientos para el Planeamiento de las UAIs que integran el Sector Público Nacional (SPN) para el ejercicio del año siguiente.

Que la planificación de las actividades a cargo de las UAIs deberá orientarse a contribuir al fortalecimiento, mejora y consolidación del Sistema de Control Interno (SCI) de las jurisdicciones, entidades, entes y fondos comprendidos en el ámbito de control de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, y comprenderá la realización de tareas coordinadas y supervisadas por esta Sindicatura.

Que, mediante las actividades de supervisión del SCI, se evaluarán los aspectos vinculados con las funciones sustantivas y de apoyo de los organismos y entidades alcanzados, adoptando un enfoque basado en procesos y orientado a fortalecer la transparencia en la administración de las finanzas públicas.

Que para el año 2027, los Lineamientos para el Planeamiento de las UAIs contienen Lineamientos Generales, en donde se especifican diferentes instrucciones para la confección y presentación, Lineamientos para Actividades, en donde se detallan tareas y/o acciones, Lineamientos para Proyectos Específicos de Auditoría, que contienen temáticas particulares y Proyectos puntualmente seleccionados desde las áreas técnicas de esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, que deben ser tomadas en cuenta para la confección de los PATs.

Que resulta necesario aprobar y comunicar los Lineamientos para el Planeamiento de las UAIs que integran el SPN para el ejercicio 2027, con el fin de que éstas proyecten su planificación de acuerdo con el mencionado documento.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 104, incisos b) y g), de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse los “Lineamientos para el Planeamiento de las Unidades de Auditoría Interna” para el ejercicio 2027 que, como Anexo (IF-2026-94546162-APN-GPNYPT#SIGEN), forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabian Diaz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2026 N° 72642/26 v. 02/10/2026

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 50/2026

RESOL-2026-50-APN-SRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente EX-2018-49838257-APN-GAJYN#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.417, N° 27.260, N° 27.609, los Decretos de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, N° 274 de fecha 22 de marzo de 2024, los Decretos N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, N° 404 de fecha 05 de junio de 2019, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 284 de fecha 22 de septiembre de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32, apartado 1 de la Ley N° 24.557 establece que el incumplimiento por parte de los Empleadores Autoasegurados (E.A.), de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de compañías de seguros de retiro de las obligaciones a su cargo, será sancionado con una multa de 20 a 2.000 AMPOs (Aporte Medio Previsional Obligatorio), si no resultare un delito más severamente penado.

Que el artículo 3º del Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997 reemplazó al AMPO considerando como unidad de referencia al Módulo Previsional (MOPRE).

Que el artículo 13 del Capítulo II -Disposiciones Complementarias- de la Ley N° 26.417, estableció la sustitución de todas las referencias concernientes al MOPRE existentes en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por una determinada proporción del Haber Mínimo Garantizado, según el caso que se trate.

Que, asimismo, el citado artículo 13 estableció que la reglamentación dispondrá la autoridad de aplicación responsable para determinar la equivalencia entre el valor del MOPRE y el del Haber Mínimo Garantizado a la fecha de vigencia de la citada ley.

Que el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009 -sustituido por el artículo 1º del Decreto N° 404 de fecha 05 de junio de 2019- previó la equivalencia del valor MOPRE en un VEINTIDÓS POR CIENTO (22 %) del monto del Haber Mínimo Garantizado, en los términos del artículo 13 de la Ley N° 26.417 y su modificatoria.

Que mediante el artículo 1º de la Ley N° 27.609 se sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, estableciéndose un nuevo índice de movilidad en las prestaciones, siendo a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la elaboración, aprobación y publicación del índice trimestral de movilidad.

Que el artículo 2º de la Ley N° 26.417, sustituido por el artículo 4º de la Ley N° 27.609, dispone que, a fin de practicar la actualización trimestral de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y complementarias, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el artículo 5º, apartado I, inciso b) de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias y el índice establecido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) que elabora la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO o quien en el futuro la sustituya.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274 de fecha 22 de marzo de 2024 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones sobre movilidad de las prestaciones previsionales, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que por Resolución ANSES N° 284 de fecha 22 de septiembre de 2026, se informó el porcentaje correspondiente a la fórmula de movilidad a considerar para el mes de octubre de 2026, siendo del UNO CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,66%), calculado conforme a la pauta fijada en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 -texto según artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/24-.

Que, el artículo 1° de la misma resolución estableció el Haber Mínimo Garantizado vigente a partir del mes de octubre de 2026, fijándolo en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 435.748,51).

Que el Decreto N° 1.694/09 determinó que, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) será la encargada de publicar el importe actualizado que surja de aplicar la equivalencia prevista en el artículo 15 del referido decreto, en cada oportunidad en que la ANSES proceda a actualizar el monto del Haber Mínimo Garantizado, de conformidad con lo que prevé en el artículo 8° de la Ley N° 26.417.

Que, corresponde que la S.R.T. publique el importe actualizado resultante de aplicar la equivalencia prevista en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694/09, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución ANSES N° 284/26.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y el artículo 15 del Decreto N° 1.694/09.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese en PESOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 67/100 (\$ 95.864,67) el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 284 de fecha 22 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los efectos de la presente resolución serán aplicables a partir del 01 de octubre de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Dario Moron

e. 02/10/2026 N° 72610/26 v. 02/10/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 312/2026

RESOL-2026-312-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-50016642--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa IPR B.V. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Iván RAMALLO ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de papa (*Solanum tuberosum* L.) de denominación ALVERSTONE RUSSET, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto

N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 4 de noviembre de 2025, según Acta N° 528, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de papa (*Solanum tuberosum* L.) de denominación ALVERSTONE RUSSET, solicitada por la empresa IPR B.V. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Iván RAMALLO..

ARTÍCULO 2°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 02/10/2026 N° 71566/26 v. 02/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1170/2026

RESGC-2026-1170-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-94716078- -APN-GAYM#CNV, caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN ARTÍCULO 7° y 17 DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO VI y ARTÍCULO 2° y 13 del CAPÍTULO II DEL TÍTULO VIII", lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la CNV su autoridad de aplicación y contralor.

Que el mercado de capitales se encuentra estrechamente relacionado con el financiamiento y el consecuente desarrollo de la economía real, mediante la transformación del ahorro en crédito y del crédito en inversión productiva; por lo que la CNV propicia la posibilidad de mejorar los esquemas de financiamiento y, en consecuencia, impulsar su demanda en el mercado de capitales.

Que la CNV tiene entre sus objetivos estratégicos asegurar el desenvolvimiento del mercado de capitales en forma sana, segura, transparente y competitiva, a los fines de garantizar la eficiente asignación del ahorro hacia la inversión.

Que se encuentra vigente el Decreto N° 891/2017 por el cual se aprobaron las buenas prácticas en materia de simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones, en el que se señaló que es indispensable elaborar una estrategia sistémica e integral que establezca como premisa básica la mejora regulatoria como una labor continua del sector público y abierta a la participación de la sociedad, que incluya la reducción de los trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas de manera tal que nos lleve a un Estado eficiente, predecible, capaz de responder a las necesidades ciudadanas.

Que, en línea con ello, mediante la RG N° 1090 se incorporaron modificaciones en materia de VNEI que gocen de oferta pública y sean susceptibles de negociación en Mercados autorizados por la CNV, simplificando y unificando las disposiciones aplicables a su negociación y conservación, custodia y pago al vencimiento.

Que, sumado a ello, a través de la RG N° 1107, se introdujeron modificaciones en torno a la limitación contenida en el artículo 17 de la Sección X del Capítulo VI del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), a los fines de exceptuar a ciertas categorías de Agentes Registrados, a las FCE MiPyMEs y al segmento de negociación avalado.

Que, en esta instancia, corresponde readecuar el texto del mencionado artículo 17 a fin de especificar que el ALyC I AGRO que, a su vez, posea matrícula de ACDI se encuentra igualmente comprendido en la excepción allí prevista, pudiendo ser emisor de VNEI.

Que, por otra parte, resulta oportuno precisar el alcance de las actividades afines o complementarias del ACRyP, explicitando su facultad para prestar servicios destinados a registrar transferencias de VNEI previamente negociados en un Mercado autorizado por la CNV, que se encuentren vencidos e impagos y bajo custodia de dicho agente, con el objeto de reflejar en sus registros los cambios de titularidad y la consecuente transmisión del crédito instrumentado en los mismos.

Que la aludida actividad afín o complementaria se presenta como una alternativa y solución ágil para los tenedores de VNEI vencidos e impagos, permitiendo mitigar los costos o plazos asociados a la gestión de su cobro por vía judicial o extrajudicial.

Que, en consecuencia y en el marco de dicho servicio del ACRyP, los inversores podrán optar por transferir los VNEI vencidos e impagos a quienes deseen adquirirlos mediante tratativas privadas entre las partes, ya sea a favor del ALyC o AN del cual sean clientes, o de cualquier otro tercero por intermedio de dichos agentes, permitiéndoles desprenderse de tales instrumentos frente a este tipo de escenarios.

Que, asimismo, con el propósito de incentivar el desarrollo de tal actividad afín o complementaria por parte del ACryp, se establece que no resultará exigible a dicho agente el incremento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto mínimo requerido por el artículo 13 de la Sección IV del Capítulo II del Título VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que, por lo tanto, las modificaciones propiciadas tienen por finalidad primordial fomentar la utilización de los VNEI en el ámbito del mercado de capitales.

Que, finalmente, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta RG, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 19, incisos g), h), s) y w) y 47 de la Ley de Mercado de Capitales, 103, incisos d) y f) del Decreto-Ley Nº 5965/1963, 54 de la Ley Nº 27.264; 4º del Decreto Nº 386/2003, y 12, 14 y 15 de la Ley de Financiamiento Productivo.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el artículo 7º de la Sección II del Capítulo VI del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 7º.- El ACryp deberá entregar, a solicitud del depositante, el documento habilitante para la ejecución del VNEI de que se trate cuando: no hubiera recibido el pago por parte del obligado al vencimiento del plazo o la presentación del VNEI al cobro, y, además, no hubiere recibido una instrucción del agente para efectuar un canje en las condiciones dispuestas en el artículo 5º del presente Capítulo, excepto por los cheques de pago diferido (a menos que cualquier normativa de jerarquía superior aplicable lo habilite o exija expresamente).

El ACryp deberá desarrollar un mecanismo de comunicación con los Mercados en los que se negocien los VNEI, al que deberán notificar en forma inmediata dicha situación.

Asimismo, en los términos dispuestos en el artículo 2º de la Sección I del Capítulo II del Título VIII de estas Normas, el ACryp podrá desarrollar y ofrecer -como actividad afín o complementaria- el servicio de registración de transferencias de VNEI, previamente negociados en un Mercado autorizado por la CNV, que se encuentren vencidos e impagos y bajo custodia del ACryp”.

ARTÍCULO 2º.- Sustituir el artículo 17 de la Sección X del Capítulo VI del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTICULO 17.- Los Agentes no podrán ser emisores o libradores de VNEI, excepto cuando:

1. Se encuentren inscriptos bajo alguna de las siguientes categorías:

a. ALyC Participante Directo;

b. ALyC I AGRO, incluido el ALyC I AGRO que simultáneamente sea ACDI;

c. AN RUCA; o

d. ALyC que sean bancos que estén autorizados bajo la Ley de Entidades Financieras; o

2. se trate de:

a. FCE MiPyMEs; o

b. VNEI que se negocien en el segmento avalado”.

ARTÍCULO 3º.- Sustituir el artículo 2º de la Sección I del Capítulo II del Título VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2º.- El ACryp será la única categoría de agente autorizado por esta Comisión para prestar servicios de:

1) Conservación, custodia y pago de aquellos valores negociables que sean susceptibles de negociación en Mercados autorizados por esta Comisión, conforme lo previsto en el artículo 2º in fine de la Ley de Mercado de Capitales, y lo dispuesto en particular respecto a su negociación bajo las presentes Normas, en un todo de acuerdo con el alcance indicado en la definición de “FUNCIÓN DE CUSTODIA” del presente Título; y

2) registro de aquellos valores negociables anotados en cuenta o escriturales, por cuenta y orden de los emisores de los mismos, así como también de contratos de futuros, de opciones y contratos derivados en general con negociación en Mercados autorizados por esta Comisión, en un todo de acuerdo con el alcance dispuesto en la definición de “FUNCIÓN DE REGISTRO” del presente Título. Las sociedades anónimas que actúen como ACryp

deberán ajustarse en lo pertinente a las prescripciones previstas en los artículos 208 y ccs. de la Ley General de Sociedades, los artículos 129 y 130 de la Ley de Mercado de Capitales, y en el artículo 31 y ccs. de la Ley de Obligaciones Negociables, respectivamente.

La actuación de los ACrYP en ejercicio de la matrícula otorgada por esta Comisión queda limitada al ámbito del mercado de capitales, circunscribiéndose el desarrollo de las actividades y funciones asignadas de conformidad con el presente artículo, en forma exclusiva, a dicho ámbito.

El ACrYP podrá desarrollar actividades afines o complementarias que no se encuentren bajo competencia de esta Comisión, incluidas: (i) la actividad consistente en registrar transferencias de VNEI, previamente negociados en un Mercado autorizado por la CNV, que se encuentren vencidos e impagos y bajo custodia del ACrYP, con el objeto de reflejar en sus registros los cambios de titularidad; y (ii) aquellas realizadas en ámbitos ajenos al mercado de capitales conforme las funciones, recomendaciones y principios internacionales previstos para las Infraestructuras del Mercado Financiero (IMF) por IOSCO y del COMITÉ DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO (CPMI, por sus siglas en idioma inglés), en la medida que resulten compatibles con las funciones asignadas a la categoría de ACrYP.

A los fines previstos en el párrafo que antecede, el ACrYP deberá:

- a) informar las mismas a esta Comisión juntamente con la solicitud de inscripción en el registro correspondiente o bien, luego de obtenida dicha inscripción, antes de iniciar y/o desarrollar cualquiera de ellas;
- b) mantener actualizada la nómina de dichas actividades afines o complementarias desarrolladas, a través del formulario habilitado a esos efectos;
- c) adoptar las medidas y recaudos necesarios para garantizar que las actividades afines o complementarias a ser desarrolladas no alteren ni menoscaben el normal y habitual ejercicio de la matrícula otorgada por parte de esta Comisión, así como tampoco afecten el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asumidas por el ACrYP conforme lo exigido en el presente Título y concordantes de estas Normas;
- d) no hacer uso ni publicidad de la matrícula otorgada por esta Comisión en ocasión u oportunidad del desarrollo de cualquiera de las actividades afines y/o complementarias;
- e) formular las correspondientes aclaraciones al público en general y en toda comunicación que realicen a tales fines, en el sentido que esta Comisión no reviste el carácter de autoridad de aplicación, no tiene competencia ni ejerce ninguna supervisión y control alguno respecto a cualquiera de las señaladas actividades afines y/o complementarias; e
- f) informar en forma inmediata a esta Comisión cualquier hecho o circunstancia que afecte o modifique o pudiere afectar el alcance, ejercicio o el desarrollo de cualquiera de las actividades afines y/o complementarias desarrolladas”.

ARTÍCULO 4°.- Sustituir el artículo 13 de la Sección IV del Capítulo II del Título VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“MONTO PATRIMONIO NETO MÍNIMO.

ARTÍCULO 13.- El ACrYP deberá contar con un patrimonio neto no inferior a un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO (UVA) DIEZ MILLONES (UVA 10.000.000). Dicho patrimonio neto mínimo deberá ser incrementado en un monto equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por cada actividad afín o complementaria desarrollada, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del presente Capítulo.

El ACrYP que se encuentre inscripto en otros registros compatibles conforme el artículo 10 del presente Capítulo, deberá computar en concepto de patrimonio neto mínimo requerido, la suma resultante del importe del patrimonio neto mínimo exigido para la categoría de mayor monto, y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de cada uno de los patrimonios netos mínimos exigidos para las categorías restantes, debiéndose calcular el incremento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) mencionado precedentemente sobre el patrimonio neto mínimo exigido a la/s respectiva/s categoría/s vinculada/s a la actividad en cuestión.

No resultará exigible dicho incremento respecto de las siguientes actividades afines o complementarias, desarrolladas en los términos del mencionado artículo 2°:

- (i) la registración de transferencias de VNEI previamente negociados en un Mercado autorizado por la CNV, que se encuentren vencidos e impagos y bajo custodia del ACrYP;
- (ii) aquellas actividades que desarrolle el ACrYP en su calidad de Infraestructura del Mercado Financiero (IMF) habilitada por el BCRA, conforme el Texto Ordenado “Principios de las Infraestructuras de Mercado Financiero” y sus modificatorias del BCRA; y

(iii) toda otra actividad afín o complementaria que, de igual forma, se encuentre bajo supervisión o vigilancia de dicha autoridad.

El monto del patrimonio neto mínimo deberá ser cumplido de manera permanente y deberá surgir de los EECC anuales y de períodos intermedios, según corresponda, de conformidad con las disposiciones relativas al cumplimiento del régimen informativo que resulte aplicable en cada caso.

Los EECC trimestrales y anuales deberán ser acompañados con el acta del órgano de administración que los apruebe, el informe del órgano de fiscalización y el informe o dictamen del auditor con la firma legalizada por el consejo profesional correspondiente. Tanto el órgano de fiscalización en su informe, como el auditor en su informe o dictamen, deberán además expedirse específicamente respecto de la adecuación del patrimonio neto mínimo y de su contrapartida líquida conforme a las exigencias establecidas en el presente Capítulo.

Los EECC anuales deberán ser acompañados con la Memoria del órgano de administración sobre la gestión del ejercicio y el acta de asamblea que los apruebe”.

ARTÍCULO 5°.- La presente RG entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

e. 02/10/2026 N° 72477/26 v. 02/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.

Resoluciones Sintetizadas

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución Sintetizada 438/2026

SINTESIS: RESOL-2026-438-APN-SSN#MEC Fecha: 30/09/2026

Visto el EX-2017-24167089-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, hasta el 30 de junio de 2027 inclusive, el plazo de aplicación del esquema transitorio previsto en el artículo 6° de la Resolución RESOL-2025-536-APN-SSN#MEC, de fecha 3 de octubre, para la constitución de la "Reserva de Sinistros Ocurredos y No Reportados" (I.B.N.R.) correspondiente al punto 33.4.1.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014) y prorrogado mediante Resolución RESOL-2026-193-APN-SSN#MEC, de fecha 24 de abril. ARTÍCULO 2°.- Prorrógase, hasta el 30 de junio de 2027 inclusive, el plazo de aplicación del esquema transitorio previsto en el artículo 7° de la Resolución RESOL-2025-536-APN-SSN#MEC, de fecha 3 de octubre, para el cómputo de las sentencias recurridas dentro del punto 30.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014). ARTÍCULO 3°.- Prorrógase, hasta el 30 de junio de 2027 inclusive, el plazo de aplicación del esquema transitorio previsto en el artículo 2° de la Resolución RESOL-2025-353-APN-SSN#MEC, de fecha 10 de julio, sustituido por el artículo 8° de la Resolución RESOL-2025-536-APN-SSN#MEC, de fecha 3 de octubre, para el cómputo de las valuaciones por reclamaciones judiciales dentro del punto 30.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014). ARTÍCULO 4°.- Prorrógase, hasta el 30 de junio de 2027 inclusive, el plazo de aplicación del esquema transitorio previsto en el artículo 9° de la Resolución RESOL-2025-536-APN-SSN#MEC, de fecha 3 de octubre, para el límite del TREINTA POR CIENTO (30%) del Capital Mínimo Requerido aplicable al cómputo de la suma de los importes resultantes de los esquemas previstos en los artículos 7° y 8° de la citada Resolución. ARTÍCULO 5°.- Lo dispuesto en la presente Resolución será de aplicación a los Estados Contables cerrados al 30 de septiembre de 2026. ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 02/10/2026 N° 72392/26 v. 02/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

Tema *

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6284/2026

DI-2026-6284-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2026

VISTO el expediente EX-2026-64055977- -APN-INAME#ANMAT, el Decreto N° 1759/72 (to.2017), la Disposición DI-2026-13-APN-ANMAT#MS, y

CONSIDERANDO

Que por la Disposición DI-2026-13-APN-ANMAT#MS se prohibió el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes de los productos de titularidad de la firma P. L. RIVERO Y CIA. S.A. (CUIT N° 30-50088342-8) y elaborados en las instalaciones la empresa LABORATORIOS SOLKOTAL S.A. detallados en el IF-2026-03134436-APN-INAME#ANMAT, el cual forma parte integrante de la citada disposición.

Que con posterioridad al dictado del referido acto administrativo se advirtió la existencia de un error material involuntario en el Anexo I (IF-2026-03134436-APN-INAME#ANMAT).

Que, en efecto, respecto a la identificación de los lotes de CLORURO DE SUCCINILCOLINA / CLORURO DE SUCCINILCOLINA se consignó el numero A/094 cuando en realidad debió consignarse el número de lote A/099.

Que dicho error reviste carácter meramente material y su rectificación no modifica el objeto, alcance ni los fundamentos de la Disposición DI-2026-13-APN-ANMAT#MS.

Que el artículo 101 del decreto reglamentario N° 1759/72 (t.o. 2017) permite rectificar errores materiales en cualquier momento posterior a la emisión del acto, siempre que el mismo no altere ni modifique lo sustancial del acto emitido.

Que corresponde, en consecuencia, proceder a su rectificación.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección De Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Anexo I (IF-2026-03134436-APN-INAME#ANMAT), que forma parte integrante de la Disposición DI-2026-13-APN-ANMAT#MS, dejándose establecido que donde dice lote A/094 debe decir lote A/099.

ARTÍCULO 2°.- Dejase establecido que la presente rectificación no modifica los restantes términos de la Disposición DI-2026-13-APN-ANMAT#MS, los que mantienen plena vigencia.

ARTÍCULO 3°.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese al Departamento de Vigilancia Post Comercialización y Acciones Reguladoras del Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 02/10/2026 N° 72530/26 v. 02/10/2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 1290/2026****DI-2026-1290-APN-DNM#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2026

VISTO el Expediente EX-2025-129123119- -APN-DRH#DNM del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Seguridad Nacional, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la Resolución de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la aprobación de la nómina de agentes de la planta de personal permanente de la Dirección Nacional de Migraciones en condiciones de percibir la bonificación por desempeño destacado, correspondiente a las funciones simples del período 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el presente expediente trata sobre la bonificación por desempeño destacado, correspondiente a las funciones simples del período 2024, conforme a lo establecido por el Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal de Planta Permanente del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 98/09 y sus modificatorias.

Que el citado artículo 89 establece que la bonificación por desempeño destacado consiste en una suma de pago único y que podrá ser percibida por hasta el diez por ciento (10 %) del personal evaluado en cada jurisdicción o entidad descentralizada, conforme las condiciones y procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

Que, asimismo, mediante el artículo 2° de la Resolución de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 98/09 y sus modificatorias, se aprobó el régimen para la aprobación de la asignación de la bonificación por desempeño destacado al personal comprendido en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), cuyo Anexo II fuera posteriormente sustituido y modificado por las normas complementarias correspondientes.

Que, en el marco del régimen citado, el Departamento de Desarrollo de Carrera de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración produjo el informe técnico correspondiente, del cual surge la nómina de agentes que reúnen los requisitos exigidos por la normativa vigente para percibir la referida bonificación.

Que, de conformidad con el procedimiento previsto por la normativa aplicable, la Oficina Nacional de Empleo Público de la Subsecretaría de Desarrollo y Modernización del Empleo Público de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Migraciones cuenta con crédito presupuestario suficiente para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General Técnica - Jurídica ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo estatuido por la Ley N° 22.520 y sus modificatorias y a tenor de las facultades previstas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y su similar N° 37 del 8 de enero de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la nómina de agentes de la planta de personal permanente de la Dirección Nacional de Migraciones que se encuentran en condiciones de percibir la bonificación por desempeño destacado, prevista en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, correspondiente a las funciones simples del período 2024, de conformidad con el detalle obrante en el Listado Definitivo Bonificable 2024 (IF-2026-65719673-APN-DGA#DNM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndose a la Dirección General de Administración, a través de las áreas competentes, la realización de las acciones necesarias para proceder a la liquidación y pago de la bonificación por desempeño destacado aprobada por el artículo 1° de la presente medida, de conformidad con la normativa vigente y con las disponibilidades presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sebastian Pablo Seoane

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2026 N° 72606/26 v. 02/10/2026

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	28/09/2026	al	29/09/2026	25,83	25,56	25,28	25,02	24,76	24,50	22,98%	2,123%
Desde el	29/09/2026	al	30/09/2026	26,41	26,13	25,84	25,56	25,29	25,02	23,44%	2,171%
Desde el	30/09/2026	al	01/10/2026	26,41	26,13	25,84	25,56	25,29	25,02	23,44%	2,171%
Desde el	01/10/2026	al	02/10/2026	26,99	26,68	26,39	26,10	25,81	25,53	23,88%	2,218%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	28/09/2026	al	29/09/2026	26,40	26,68	26,97	27,26	27,56	27,86	29,83%	2,169%
Desde el	29/09/2026	al	30/09/2026	27,00	27,30	27,60	27,91	28,22	28,54	30,61%	2,219%
Desde el	30/09/2026	al	01/10/2026	27,00	27,30	27,60	27,91	28,22	28,54	30,61%	2,219%
Desde el	01/10/2026	al	02/10/2026	27,60	27,91	28,22	28,55	28,87	29,21	31,37%	2,268%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 24/09/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interes clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 21,00% TNA, Hasta 15 días del 22,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 25%, Hasta 90 días 26% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00% TNA, Hasta 15 días del 25,00%TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA, de 181 a 360 días del 38,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas: Tasa de Interes clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 21,00% TNA, Hasta 15 días del 22,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 25%, Hasta 90 días 26% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00%TNA, Hasta 15 días del 25,00% TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA, Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 02/10/2026 N° 72553/26 v. 02/10/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

ADUANA TINOGASTA

Cítase por Diez (10) días hábiles, a las personas en las actuaciones detalladas, para que comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 986/987 C.A., bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). En su presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) - calle Copiapó esq. Pte. Perón, Ciudad de Tinogasta, Catamarca- teniendo presente lo prescripto en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A. Las presentes se encuentran sujetas al Art 439 C.A. El pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art.930/932 C.A.) y el abandono de la mercadería a favor del estado, extingue la acción penal.

Fdo. Raúl Alfredo González - Administrador de Aduana de Tinogasta

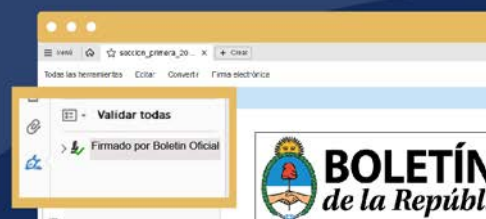
ACTUACIÓN	INFRACTOR	DNI/CUIT	MULTA	TRIBUTOS
17533-7-2023	Paz Emilse Macarena	41.445.618	\$41.989,90	USD\$ 107,09
17525-38-2022	Ortega Haydee Luz	18.796.389	\$121.699,38	USD\$ 546,12
17524-54-2023	González Vargas Alejandro	95.478.147	\$107.039,04	USD\$ 296,69
17533-107-2022	Central del Norte Cargas S.A.	30-70962648-1	\$62.002,07	USD\$178,48
17525-179-2022	Carral Nelly Carolina	40.149.680	\$ 21.862,90	USD\$ 71,39
17525-207-2022	Chincha Chincha Exiquel	94.541.908	\$ 42.933,48	USD\$ 142,79
17525-234-2022	Soraide Ana María	23.981.375	\$31.226,86	USD\$ 107,09
17525-259-2022	Paredes Solis Alfredo	95.715.064	\$ 50.791,16	USD\$ 178,48
17525-268-2022	Guardia María Yanina	38.344.144	\$100.261,73	USD\$356,97
17525-269-2022	Cruz Axel Vladimir	42.453.429	\$30.078,49	USD\$ 107,09
17525-272-2022	Méndez Santos Marcelino	23.813.927	\$ 30.078,49	USD\$ 107,09
17525-364-2022	Arebalo Macarena Florencia	37.633.275	\$76.920,44	USD\$317,39
17525-380-2022	Rasjido Enrique Ricardo	33.758.529	\$ 193.019,79	USD\$ 714,13
17525-411-2022/1	Condori Impa Carina Nieves	33.715.906	\$ 111.269,55	USD\$778,92
17524-149-2023	Villanueva Erica Paola	36.486.338	\$28.939,61	USD\$74,14
17524-170-2023	Cruz Vicenta	21.318.861	\$ 78.305,15	USD \$ 190,73
17524-210-2023	Vásquez Esteban Saul	43.691.770	\$ 57.621,52	USD\$ 89,24
17524-214-2023	Sotar Daniel Alberto	32.629.168	\$ 44.195,90	USD \$ 116,86
17524-233-2023	Puacara José Luis	40.157.375	\$22.355,57	USD\$ 63,30
17524-234-2023	Carballo Mirta Graciela	23.626.818	\$54.826,31	USD\$ 116,86
17524-236-2023	Cardozo Apaza Celestina	94.982.878	\$ 51.736,04	USD\$ 116,86
17524-252-2023	Velázquez Edmundo Nicolás	42.497.668	\$38.725,81	USD\$ 77,90
17523-262-2023	Padilla Gisela Soledad	34.721.354	\$ 51.731,49	USD \$ 182,50
17523-267-2023	Flores María Blanca	20.487.026	\$ 56.431,58	USD\$ 196,80
17524-345-2023	Parraga Rosales Carla Yovana	95.774.553	\$66.095,52	USD\$ 153,58
17524-309-2023	Lescano José Pio	26.981.137	\$131.481,95	USD\$ 277,72
17523-359-2023	Jarpa Aricoma Carmen	95.734.224	\$ 40.485,52	USD\$ 142,83
17523-533-2024	Sarasola Javier Orlando	17.518.870	\$241.150	USD\$ 275,50
17523-551-2024	Cruz Loza María Celia	40.775.748	\$ 29.160.547,63	USD\$ 16.777,14
17523-32-2025	Díaz Delia Virginia	27.954.440	\$3.707.629,53	USD\$ 1.626,63
22921-72-2025	Bustos Gerardo David	38.202.318	\$ 2.971.994,67	USD \$ 1.175,94
22921-90-2025	Stazonelli Ariel Fernando	27.273.358	\$6.699.305,64	USD\$ 3.086,74
	Velázquez Celia Cristina	38.627.570		

Raul Alfredo Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 02/10/2026 N° 72396/26 v. 02/10/2026

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar



AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la Instrucción apartado D, Punto 1, de la Instrucción General N.º 2/2023 (IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA) ARTICULO 2°: HAGASE ENTREGA de la mercadería objeto de autos a.... o a quien acredite título suficiente para representarla a tales fines, medida que deberá ser solicitada dentro del plazo de treinta (30) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 417 y siguientes del Código Aduanero (Ley N.º 22415) Fdo.: Abog. Ezequiel Matías Cosseddu- Jefe de División Secretaría N° 2- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

1.-

EXPEDIENTE: 21050-106-2023

IMPUTADO: MAXIMILIANO EDGARDO WALTER UBAL CI UGUAYA N.º 3.172.513-0

ACTA N°: 92/23

RESOLUCIÓN DE PRLA: 355/26

Silvina Isabel de Bisogno, Instructor, Sector Delegación Procedimientos Legales Ezeiza.

e. 02/10/2026 N° 72395/26 v. 02/10/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” ARTICULO 1°.- ARCHIVESE la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 2/2023 (DGA). ARTICULO 2°.- INTIMESE a para que dentro del plazo de treinta (30) días de notificada la presente indique una destinación aduanera para la mercadería objeto del presunto ilícito de autos, bajo apercibimiento de proceder de conformidad a lo dispuesto en el Ap.1 de la instrucción General 02/2023. Asimismo, hágase saber que, para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá acompañar ----- como así también abonar el importe correspondiente a la obligación tributaria, cuyo monto asciende a en concepto de derechos de importación, tasa de estadística e IVA, haciéndole tomar conocimiento que para su conversión en pesos argentinos, se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina a cierre de sus operaciones correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, tal como lo dispuesto en los artículo 1 inc. 1), 2 y 3 de la Resolución General AFIP N° 3271/2012 con más los intereses establecidos en el art.794 del C.A en caso de corresponder. En el supuesto de solicitar el reembarco de la mercadería, tal medida deberá hacerse efectiva dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente, caso contrario se procederá de acuerdo lo prescripto por el artículo 429 y siguientes del Código Aduanero (Ley N° 22.415) o, en caso de resultar procedente, conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 25.603, poniéndose la mercadería a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

1.-

EXPEDIENTE: 21153-119-2023

IMPUTADO: ARIEL RODRIGUEZ DNI: 28885178

ACTA N° : 45/2023

CERTIFICADOS Y/O INTERVENCIONES: RENAR

TRIBUTOS: U\$\$ 54,20 y \$13008,17

RESOLUCIÓN DE PRLA: 348/26

Fdo.: Abog. Ezequiel Cosseddu- Jefe de División Secretaría N° 2- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

2.-

EXPEDIENTE: 17165-159-2016

IMPUTADO: JEF JANSSEN PAS NLD N°: EA3491201

ACTA N° : 57/16

CERTIFICADOS Y/O INTERVENCIONES: -----

TRIBUTOS: U\$\$ 163,86 y \$4026,85

RESOLUCIÓN DE PRLA: 302/26

Fdo.: Abog. Ezequiel Cosseddu- Jefe de División Secretaría N° 2- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

- 3.-
EXPEDIENTE: 20813-403-2026
IMPUTADO: HUIYING ZHANG DNI: 96020141
ACTA Nº : 170/26
CERTIFICADOS Y/O INTERVENCIONES: -----
TRIBUTOS: U\$\$ 97,66 y \$106077,66
RESOLUCIÓN DE PRLA: 353/26
Fdo.: Abog. Ezequiel Cosseddu- Jefe de División Secretaría Nº 2- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.
- 4.-
EXPEDIENTE: 20981-426-2024
IMPUTADO: CARLOS ENRIQUE GARCIA DNI: 10591538
ACTA Nº : 17/2024
CERTIFICADOS Y/O INTERVENCIONES: -----
TRIBUTOS: U\$\$ 204,60 y \$119429,05
RESOLUCIÓN DE PRLA: 317/26
Fdo.: Abog. Ezequiel Cosseddu- Jefe de División Secretaría Nº 2- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.
- 5.-
EXPEDIENTE: 20813-161-2026
IMPUTADO: MICAELA JAEI AYALA CHICAIZA DNI: 96265909
ACTA Nº : 67/26
CERTIFICADOS Y/O INTERVENCIONES: -----
TRIBUTOS: U\$\$ 51,55 y \$58476,24
RESOLUCIÓN DE PRLA: 318/26
Fdo.: Abog. Ezequiel Cosseddu- Jefe de División Secretaría Nº 2- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.
- 6.-
EXPEDIENTE: 17127-21-2022
IMPUTADO: CARLOS ANTONIO BORDON DNI: 22801235
ACTA Nº : 2/2022
CERTIFICADOS Y/O INTERVENCIONES: -----
TRIBUTOS: U\$\$ 279,56 y \$23705,16
RESOLUCIÓN DE PRLA: 328/26
Fdo.: Abog. Ezequiel Cosseddu- Jefe de División Secretaría Nº 2- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.
- 7.-
EXPEDIENTE: 21153-58-2024
IMPUTADO: GUILLERMO MATIAS CANO DNI: 30859611
ACTA Nº : 14/24
CERTIFICADOS Y/O INTERVENCIONES: -----
TRIBUTOS: U\$\$ 137,64 y \$76440,27
RESOLUCIÓN DE PRLA: 260/26
Fdo.: Abog. Ezequiel Cosseddu- Jefe de División Secretaría Nº 2- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.
- Silvina Isabel de Bisogno, Instructor, División Secretaría Nº 2.

e. 02/10/2026 Nº 72397/26 v. 02/10/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg y en twitter @boletin_oficial

Sigamos conectando la voz oficial

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

EDICTO

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero.-

1-

EXPEDIENTE: 19384-112-2021

MERCADERÍA: Descripta en el Acta lote N.º 21622NARC000359J

INFRACCION: 986/987 del C.A.

Fdo.: Abog Brian Nicolas Posteraro, Firma Responsable-División Secretaría N° 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Silvina Isabel de Bisogno, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 02/10/2026 N° 72398/26 v. 06/10/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” ARTICULO 2º: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la Instrucción apartado D, Punto 1, de la Instrucción General N.º 2/2023 (IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA) ARTICULO 3º: PROCEDER a la destrucción de los items con fraude marcario según fs.18 o en caso de resultar oportuno, se proceda según los términos del art.4º de la Ley 25603, colocándose a disposición de la Secretaría General General de la Presidencia de la Nación o quedando habilitada la posibilidad de otorgar a la misma el desrtino que corresponda en atención al tipo y estado de aquella, conforme el tratamiento previsto por el Título II, Sección V del C.A (Ley 22415) ARTICULO 4º: HAGASE ENTREGA de la mercadería de los items sin fraude marcario (fs.18) a..... o a quien acredite titulo suficiente para representarla a tales fines, medida que deberá ser solicitada dentro del plazo de treinta (30) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 417 y siguientes del Código Aduanero (Ley N.º 22415) Fdo.: Abog. Ezequiel Matías Cosseddu- Jefe de División Secretaría N° 2- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

1.-

EXPEDIENTE: 21050-51-2023

IMPUTADO: GERARDO JAVIER UBAL BERHAU CI UGUAYA N.º 3.031.565-5

ACTA N° : 57/2023

RESOLUCIÓN DE PRLA: 360/26

Silvina Isabel de Bisogno, Instructor, Sector Delegación Procedimientos Legales Ezeiza.

e. 02/10/2026 N° 72401/26 v. 02/10/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia relacionada con el Acta Loteen los términos de la citada Instrucción General N° 2/2023 (DGA). , ARTICULO 2º: PROCEDER a la destrucción de la totalidad de la mercadería que integra el Acta Lote N.º.... Fdo.: Abog. Pamela F.Varela- Jefa de Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

1.-

EXPEDIENTE: 17979-3-2019

IMPUTADO: ROLANDO EPIFANIO VAZQUEZ GIMENEZ CI PARAGUAYA N.º 5901023

ACTA LOTE: 19622ALOT000050T

RESOLUCIÓN DE PRLA: 3424/26

Silvina Isabel de Bisogno, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 02/10/2026 N° 72402/26 v. 02/10/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta que mas abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).-

1-

Actuación: 20813-2067-2025

Imputado: FELIPE ANTONIO MARTINEZ BARRERA PSA CHL:F60894071

Garante: -----

Infracción: 977 C.A

Multa: \$ 1.117.314

Multa Sustitutiva: -----

Tributos: U\$ \$296,29 y \$332526,03

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Part Imp Temp: 611/2025

Certificados: -----

Fdo.: Abog. Alapont Virginia Edith – Sector Delegación Procedimientos Legales Ezeiza.

2-

Actuación: 20813-2132-2025

Imputado: GIMENEZ MARIA ESTELVINA PAS: C341018

Garante: -----

Infracción: 977 C.A

Multa: \$ 1.295.000

Multa Sustitutiva:-----

Tributos: U\$ \$ 451,68 y \$496783,50

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Part Imp Temp: 655/2025

Certificados: -----

Fdo.: Abog. Fernando Bisio – Sector Delegación Procedimientos Legales Ezeiza.

3-

Actuación: 23037-14-2026

Imputado: MARTINEZ LOPEZ AURA MARCELA PAS: BG178941

Garante: -----

Infracción: 977 C.A

Multa: \$ 424.850

Multa Sustitutiva: -----

Tributos: U\$ \$ 141,61 y \$ 135.867,03

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Part Imp Temp: 2/26

Certificados: -----

Fdo.:Abog. Ezequiel Cosseddu – Jefe División Secretaría 2 Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

4-

Actuación: 23037-68-2025

Imputado: JIANG XUESONG PAS: EP1847057

Garante: -----

Infracción: 977 C.A

Multa: \$ 2.664.636

Multa Sustitutiva: -----

Tributos: U\$ \$1230,88 y \$956.071,40

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Part Imp Temp: 100/2025

Certificados: -----

Fdo.: Abog. Brian Posteraro – Firma Responsable División Secretaría N°2-Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

- 5-
Actuación: 23037-70-2025
Imputado: PABON ROSAS SANTIAGO PAS: AW261012
Garante: -----
Infracción: 977 C.A
Multa: \$ 3.093.355,25
Multa Sustitutiva: -----
Tributos: U\$\$ 897,96 y \$949.290,18
Acta Denuncia/ Acta Lote/ Part Imp Temp: 101/2025
Certificados: -----
Fdo.: Abog. Brian Posteraro – Firma Responsable División Secretaría N°2-Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.
- 6-
Actuación: 23037-17-2025
Imputado: LIU JUNBO PAS: EP6160422
Garante: -----
Infracción: 977 C.A
Multa: \$ 2.195.100
Multa Sustitutiva: -----
Tributos: U\$\$ 704,54 y \$ 678804,94
Acta Denuncia/ Acta Lote/ Part Imp Temp: 73/2025
Certificados: -----
Fdo.: Abog. Brian Posteraro – Firma Responsable División Secretaría N°2-Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.
- 7-
Actuación: 21153-56-2025
Imputado: DELGADO ADRIAN JACKSON PAS: 160345760
Garante: -----
Infracción: 977 C.A
Multa: \$ 3.720.120
Multa Sustitutiva: -----
Tributos: U\$\$ 2.271,01 y \$ 1.321.021,03
Acta Denuncia/ Acta Lote/ Part Imp Temp: 8/2025
Certificados: -----
Fdo.: Abog. Brian Posteraro – Firma Responsable División Secretaría N°2-Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.
- 8-
Actuación: 23037-75-2025
Imputado: PADRINO SAAB LUIS MANUEL DNI: 95.959.310
Garante: -----
Infracción: 977 C.A
Multa: \$ 1.088.307,36
Multa Sustitutiva: -----
Tributos: U\$\$ 359,31 y \$ 348.040,69
Acta Denuncia/ Acta Lote/ Part Imp Temp: 106/2025
Certificados: -----
Fdo.: Abog. Brian Posteraro – Firma Responsable División Secretaría N°2-Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.
- 9-
Actuación: 23037-72-2025
Imputado: LAPA CARDENAS VICTORIA DNI PERUANO:755926
Garante: -----
Infracción: 977 C.A
Multa: \$ 555.054,53
Multa Sustitutiva: -----
Tributos: U\$\$ 163,98 y \$ 171.733,87
Acta Denuncia/ Acta Lote/ Part Imp Temp: 103/2025
Certificados: -----
Fdo.: Abog. Brian Posteraro – Firma Responsable División Secretaría N°2-Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

- 10-
Actuación: 17123-1142-2019/1
Imputado: TREJO TELLERIA JOHNNY WILFREDO CUIT:20-62973986-7
Garante: ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A. CUIT:30-50006447-8
Infracción: 970 C.A
Multa: \$ 335.797,44
Multa Sustitutiva: \$1.051.610,48
Tributos: U\$\$ 3319,47
Acta Denuncia/ Acta Lote/ Part Imp Temp: 19073PIT4000364W
Certificados: -----
Fdo.: Abog. Brian Posteraro – Firma Responsable División Secretaría N°2-Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.
- 11-
Actuación: 23037-18-2025
Imputado: MARTINEZ FERNANDA GUADALUPE DNI: 41.530.164
Garante: -----
Infracción: 977 C.A
Multa: \$ 1.084.000
Multa Sustitutiva: -----
Tributos: U\$\$ 535,84 y \$388.939,20
Acta Denuncia/ Acta Lote/ Part Imp Temp: 70/2025
Certificados: -----
Fdo.: Abog. Brian Posteraro – Firma Responsable División Secretaría N°2-Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.
- 12-
Actuación: 23037-96-2025
Imputado: PONCE MARCOS ANDRES DNI: 40496467
Garante: -----
Infracción: 977 C.A
Multa: \$ 1.422.499,50
Multa Sustitutiva: -----
Tributos: U\$\$ 236,09 y \$201467,70
Acta Denuncia/ Acta Lote/ Part Imp Temp: 112/2025
Certificados: -----
Fdo.: Abog. Brian Posteraro – Firma Responsable División Secretaría N°2-Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.
- 13-
Actuación: 22920-2204-2025
Imputado: SALISBURY KASSIA HELEN CUIT:27-63018607-8
Garante: AFIANZADORA LATINOAMERICANA CIA DE SEGUROS S.A.
CUIT:30-70918794-1
Infracción: 970 C.A
Multa: \$ 4.959.932,82
Multa Sustitutiva: -----
Tributos: U\$\$ 49964,07
Acta Denuncia/ Acta Lote/ Part Imp Temp: 21001PIT4000096X
Certificados: -----
Fdo.: Abog. Brian Posteraro – Firma Responsable División Secretaría N°2-Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.
- 14-
Actuación: 19161-1551-2019
Imputado: FLORENCIA CAROLINA CÓRDOBA CUIT:27-39280428-0
LUCIA MEDINA MENEDEZ CUIT:27-38125007-0
MARIA CLAUDIA MENEDEZ CUIT: 27-14943895-0
Garante: -----
Infracción: 987 C.A
Multa: \$ 228756 respecto de FLORENCIA CAROLINA CÓRDOBA, \$119331,73, respecto de LUCIA MEDINA MENEDEZ y \$393458,10 respecto de MARIA CLAUDIA MENEDEZ

Multa Sustitutiva: -----

Tributos: U\$\$ 49964,07

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Part Imp Temp: 17622ALOT000778T 17622ALOT000777R respecto de FLORENCIA CAROLINA CÓRDOBA, 17622ALOT000777R respecto de LUCIA MEDINA MENEDEZ y 17622ALOT000776U respecto de MARIA CLAUDIA MENEDEZ

Certificados: -----

Fdo.: Abog. Brian Posteraro – Firma Responsable División Secretaría N°2-Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Silvina Isabel de Bisogno, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 02/10/2026 N° 72403/26 v. 02/10/2026

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

CONVOCATORIA

AUDIENCIA PÚBLICA

El ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) convoca a todos los interesados a participar en la Audiencia Pública a realizarse el 26 de octubre del corriente año.

OBJETO: Informar y recibir opiniones de la comunidad sobre la propuesta presentada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) con relación a la actualización de coeficientes zonales incluyendo el ajuste del precio del m³ del servicio de cloaca en radio antiguo, conforme lo establecido en el Contrato de Concesión.

FECHA, HORA y LUGAR: La audiencia se llevará a cabo el 26 de octubre de 2026 a las 10:00 horas en forma virtual desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su visualización y participación se realizarán a través de una plataforma digital y su desarrollo se transmitirá en simultáneo por un canal de streaming, la que será comunicada en la página web del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO y su procedimiento se registrará por lo dispuesto en los Anexos I y II del Decreto N° 1172/03 y sus modificatorios.

AUTORIDADES: La Audiencia Pública será presidida indistintamente por el Presidente y el Vicepresidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO y/o por las personas que ellos designen.

ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN: La implementación estará a cargo de la Coordinación de Directorio.

PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN: La inscripción de los participantes y la presentación de documentación relacionada con el objeto de la audiencia se llevarán a cabo en forma virtual a través del sitio web del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, desde las 10:00 horas del 8 de octubre de 2026 y hasta las 10:00 horas del 24 de octubre de 2026. Además, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el formulario respectivo y acompañar un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo acompañar toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

A los fines de recibir consultas, se encuentra habilitado el siguiente canal: audienciaspublicas@eras.gob.ar.

VISTA DEL EXPEDIENTE: El expediente electrónico se encontrará disponible en el sitio web institucional de ERAS para quienes quieran tomar vista de las actuaciones.

DIFUSIÓN: Se hace saber que la difusión se realizará a través de las publicaciones correspondientes de la convocatoria por DOS (2) días a través del Boletín Oficial y de DOS (2) diarios de circulación nacional, como así también a través del sitio web institucional del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO.

RESOLUCIÓN FINAL: Se encontrará disponible conforme lo establecido por el artículo 38° del Anexo I, CAPÍTULO IV, del Decreto N° 1172/03 y modificatorios.

Walter Mendez, Presidente.

e. 02/10/2026 N° 72611/26 v. 05/10/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de NECTARINO (*Prunus persica* (L.) var. *nucipersica*) de nombre PIONERO INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Gabriel Hugo Valentini

Fundamentación de novedad:

Caracteres en los que la variedad candidata se diferencia de sus testigos	Expresión de la variedad candidata PIONERO INTA	Expresión de la variedad testigo LARA	Expresión de la variedad testigo ANIVERSARIO INTA
Rama mixta: distribución general de yemas florales	en grupo	aisladas	aisladas
Fruto: simetría mirando Desde el extremo pistilar	simétrico	asimétrico	asimétrico
Época de inicio de floración	muy temprana	temprana	temprana a media

Fecha de verificación de estabilidad: 12/04/2016

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 02/10/2026 N° 72652/26 v. 02/10/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa RENÉ ENERGY S.A solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico ARISTÓBULO DEL VALLE con una potencia de 10 MW, ubicado en la localidad de Salto Encantado del Departamento de Cainguás, Provincia de MISIONES, a vincularse al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 33 kV en la E.T. Aristóbulo del Valle, jurisdicción de Energía de Misiones (EMSA).

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2023-46892287--APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 02/10/2026 N° 72415/26 v. 02/10/2026

**MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 21/09/2026, 22/09/2026, 23/09/2026, 24/09/2026 y 25/09/2026 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2026-95201132-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-95201719-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-95202216-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-95204077-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-95204586-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Lucas Rizzo Arrivillaga - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2026 N° 72472/26 v. 02/10/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-437-APN-SSN#MEC Fecha: 30/09/2026

Visto el EX-2017-33685288-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Elimínase el punto 1 del apartado A.2.3. del "Anexo del punto 23.2. inc. a)" del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014) y reenumérase el siguiente.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 02/10/2026 N° 72404/26 v. 02/10/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-436-APN-SSN#MEC Fecha: 30/09/2026

Visto el EX-2024-138235939-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conceder los Recursos de Apelación interpuestos por los Productores Asesores Sr. Cristian Gastón ALONSO (Matrícula N° 80.967), Sr. Sergio Adrián PRINCIPI (Matrícula N° 81.228), Sra. Natalia Soledad SCALZO (Matrícula N° 80.490) y por LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., respecto de la Resolución RESOL-2026-407-APN-SSN#MEC de fecha 15 de septiembre, en relación y en ambos efectos. Rechazar la prueba ofrecida por el Productor Asesor de Seguros Sr. Sergio Adrián PRINCIPI (Matrícula N° 81.228) por extemporánea.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 02/10/2026 N° 72637/26 v. 02/10/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-435-APN-SSN#MEC Fecha: 30/09/2026

Visto el EX-2019-02782480-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN del cambio de denominación de ZURICH INSURANCE PUBLIC LIMITED COMPANY, entidad inscripta bajo el N° 764, por su actual denominación ZURICH INSURANCE EUROPE AG.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 02/10/2026 N° 72529/26 v. 02/10/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 542/2026

DI-2026-542-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2022-79588281- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 06/07 del documento Nº RE-2022-79588249-APN-DGD#MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la empresa AUTO DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, ratificado por la empresa en el documento Nº RE-2023-16485543-APN-DGD#MT y por la entidad sindical en la página 01 del documento Nº RE-2023-19314917-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, desde el 01/07/2022 al 31/08/2022 inclusive, en los términos del artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que a través del Decreto Nº 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Nº 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las paginas 08/10 del documento Nº RE-2022-79588249-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 y el artículo 10 del Decreto N°200/88 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa AUTO DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 06/07 del documento N° RE-2022-79588249-APN-DGD#MT de los autos de referencia, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrante en las paginas 08/10 del documento N° RE-2022-79588249-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2026 N° 71664/26 v. 02/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 543/2026

DI-2026-543-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-06119856- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del documento N° RE-2026-21852061-APN-DGDYD#JGM del expediente de los autos de referencia obra el acuerdo, celebrado entre la empresa SADESA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), por la parte sindical, ratificado por las signatarias en acta de audiencia obrante en el documento N° IF-2026-21917146-APN-DNC#MCH de autos.

Que en dicho acuerdo las partes convienen que, desde el 01 de enero de 2026 hasta el 31 de marzo de 2026 inclusive, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las aportes y contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 70% de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal y el saldo del 30 % bajo carácter REMUNERATIVO, siendo que éste último monto no podrá ser inferior al SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, ni cuota sindical, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar la parte pertinente de del acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

Que se hace saber que el listado del personal afectado obra en las páginas 1/18 del documento N° RE2026-21846719-APN-DGDYD#JGM de autos.

Que en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha tramitado en autos la solicitud del Procedimiento Preventivo de Crisis.

Que respecto a lo pactado en la cláusula segunda del acuerdo precitado, corresponde señalar que deberán ajustarse a lo que prescribe el Artículo 66 de la Ley N° 20.744.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de competencia.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias, el Artículo 5 del Decreto N° 86/2023 y el artículo 4° del Decreto 633/2018.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre SADESA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), por la parte sindical, obrante en las páginas 1/3 del documento N° RE-2026-21852061-APN-DGDYD#JGM de autos, en el marco del artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Disposición, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrante en las páginas 1/18 del documento N° RE-2026-21846719-APN-DGDYD#JGM de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y a la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2026 Nº 71666/26 v. 02/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 544/2026

DI-2026-544-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-110091179- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del documento Nº RE-2025-110084400-APN-DGDTEYSS#MCH de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la firma GPV SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en los documentos Nº RE-2025-136725925-APN-DTD#JGM e IF-2025-136726284-APN-DTD#JGM y por la entidad sindical en los documentos Nº RE-2025-138612014-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-03167514-APNDGDTEYSS#MCH y de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 3/26 del documento Nº RE-2025-136725925-APN-DTD#JGM de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que teniendo en cuenta el texto que habría sido pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico ha tomado la intervención de competencia.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el artículo 10° del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias, el Artículo 5° del Decreto N° DECTO-2023-86-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma GPV SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/4 del documento N° RE-2025-110084400-APN-DGDTEYSS#MCH de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las páginas 1/4 del documento N° RE-2025-110084400-APN-DGDTEYSS#MCH y 3/26 del documento N° RE2025-136725925-APN-DTD#JGM, de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2026 N° 71667/26 v. 02/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 545/2026
DI-2026-545-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-78233399- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 14.250 (T.O. 2004), la Ley N° 20.744 (T.O. 1976), la Ley N° 24.013, los Decretos N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 86 de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del documento N° RE-2025-78231297-APN-DGDTEYSS#MCH de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la firma ABRINCO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (SOIVA) por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento embebido del documento N° IF-2026-07364784-APN-DTD#JGM y por la entidad sindical en el documento N° IF-2025-109134201-APN-DNC#MCH de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, que procederán sobre la plantilla de trabajadores denunciados, durante dos días a la semana, desde el 1° de junio de 2025 y por el término de 120 días.

Que la empresa abonará a los trabajadores el 75% del salario neto que por todo concepto perciban, incluidos todos los adicionales convencionales y los que fueran otorgados por acuerdo de partes, que hubieran percibido las/os

trabajadoras/es por una prestación de servicios normal y habitual, incluidas las sumas carácter no remunerativas, los beneficios sociales de viáticos y refrigerio.

Que, asimismo, las partes acuerdan que sobre las sumas abonadas y, sin perjuicio de la naturaleza y carácter de no remunerativo otorgadas a las mismas, subsistirán las obligaciones de pago de contribuciones que impone la ley N° 23.660 y N° 23.661.

Que, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/2002 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del documento N° RE-2025-78231297-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que teniendo en cuenta el texto que habría sido pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (T.O.2004), el artículo 10 del Decreto N° 200/1988 y sus modificatorias, el artículo 5° del Decreto N° 86/2023 y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma ABRINCO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (SOIVA) por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del documento N° RE-2025-78231297-APN-DGDTEYSS#MCH de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (T.O.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las páginas 1/3 del documento N° RE-2025-78231297-APN-DGDTEYSS#MCH, de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el ARTÍCULO 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (T.O. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 563/2026

DI-2026-563-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-118677958- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-118675818-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-118677958- -APN-DGDTEYSS#MCH, de fecha 23 de octubre de 2025, obra el acuerdo y escalas salariales suscriptos entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y el ENTE AUTARQUICO TREN SOLAR DE LA QUEBRADA, por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1710/25 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y el ENTE AUTARQUICO TREN SOLAR DE LA QUEBRADA, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2025-118675818-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-118677958- -APN-DGDTEYSS#MCH de fecha 23 de octubre de 2025, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1710/25 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 539/2026

DI-2026-539-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-14819162- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-14818983-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-14819162- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo suscripto entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por el sector sindical, y la CÁMARA NAVIERA ARGENTINA, por el sector empleador, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Bajo dicho acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 513/07 conforme los lineamientos estipulados en el mismo.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por el sector sindical, y la CÁMARA NAVIERA ARGENTINA, por el sector empleador, obrante en documento N° RE-2025-14818983-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-14819162- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 513/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 564/2026

DI-2026-564-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-83885532- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2025-96987121-APN-DTD#JGM, RE-2025-83885419-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-83885170-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-83881645-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-83884774-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-83884060-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-83883818-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-83883101-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-83882369-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-83882183-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-83885532- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran el acuerdo de fecha 30 de julio de 2025 y sus anexos, respectivamente, celebrados entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO RÁPIDO DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones convencionales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/00, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, en torno a las contribuciones señaladas en el punto tercero, b), 1) del mentado plexo convencional, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y sus anexos celebrados entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO RÁPIDO DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, por la parte empresaria, obrantes en los documentos Nros. RE-2025-96987121-APN-DTD#JGM, RE-2025-83885419-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-83885170-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-83881645-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-83884774-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-83884060-APN-

DGDTEYSS#MCH, RE-2025-83883818-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-83883101-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-83882369-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-83882183-APN-DGDTEYSS#MCH, respectivamente, del Expediente N° EX-2025-83885532- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/00.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2026 N° 71784/26 v. 02/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 548/2026

DI-2026-548-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-90460263- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 14.250 (T.O. 2004), la Ley N° 20.744 (T.O. 1976), la Ley N° 24.013, los Decretos N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 86 de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 01/02 del documento N° IF-2025- 105839141-APN-DNC#MCH, y en los documentos N° RE-2026-12145463-APN-DTD#JGM y N° RE-2026-12156251-APN-DGDTEYSS#MCH de los autos de referencia, obran el acuerdo y actas aclaratorias celebrados entre la empresa GIBAUT HERMANOS MANUFACTURA DE CUEROS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° RE-2026-12145463-APN-DTD#JGM y por la entidad sindical en el documento N° RE-2026-12156251-APNDGDTEYSS#MCH de autos.

Que en dichos textos las partes convienen que, desde el 15 de febrero de 2026 hasta el 15 de mayo de 2026 inclusive, se abonará en concepto de “suma no remunerativa” el setenta (70%) del salario mensual, garantizando a los trabajadores la percepción del cien por ciento (100%) neto de sus haberes, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, cuota sindical y de mutual. La base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar la parte pertinente de los textos arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

Que en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha tramitado en autos el correspondiente Procedimiento Preventivo de Crisis.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el documento N° RE-2025-124182619-APN-DTD#JGM de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo manifestado, procede la homologación del acuerdo y actas aclaratorias, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (T.O. 2004), el artículo 10 del Decreto N° 200/1988 y sus modificatorias, el Artículo 5° del Decreto N° 86/2023 y el artículo 4° del Decreto 633/2018.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y actas aclaratorias celebrados entre la empresa GIBAUT HERMANOS MANUFACTURA DE CUEROS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en las páginas 01/02 del documento N° IF-2025-105839141-APN-DNC#MCH, documentos N° RE-202612145463-APN-DTD#JGM y N° RE-2026-12156251-APN-DGDTEYSS#MCH de autos, en el marco del artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el ARTÍCULO 1° de la presente Disposición, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrante en el documento N° RE-2025-124182619-APN-DTD#JGM de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y a la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo y actas aclaratorias que se dispone por el ARTÍCULO 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, actas aclaratorias homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (T.O. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2026 N° 71786/26 v. 02/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 551/2026

DI-2026-551-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-03144496- -APN-DGDTEYSS#MCH; la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias; los Decretos Nros. 86 de fecha 26 de diciembre de 2023, 238 de fecha 31 de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas Nros. 01/05 del Documento N° RE-2026-03143822-APN-DGDTEYSS#MCH de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa LARTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el Informe N° IF-2026-27077276APN-DTD#JGM y por la entidad sindical en el Informe N° IF-2026-19116339-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, desde el 1° de diciembre de 2025 y por el término de 90 días.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que el personal afectado percibirá una asignación que garantice la percepción del 100% de la remuneración mensual neta habitual, que en un 80% tendrá carácter no remunerativo y un 20% remunerativo.

Que las partes acuerdan que estos montos mantendrán su incidencia para el cálculo de SAC, vacaciones y rubros que computen días trabajados. En cuanto a las cargas sociales, se integrarán los aportes y contribuciones de Obra Social (3% y 6% respectivamente) y la totalidad de los conceptos sindicales sobre la base de los salarios totales. Que, asimismo, establecen respecto al pago de la suma no remunerativa, que subsistirán las obligaciones derivadas del pago de aportes y contribuciones que imponen las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el/la trabajador/a, con el objeto de no afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura indicada, como así también la retención y pago de la cuota sindical y contribución solidaria prevista en el convenio colectivo, las cuales se liquidarán sobre el valor bruto de la remuneración devengada.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 01/04 del Informe N° IF-2026-03143965- APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención. Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de competencia.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, el artículo 10 del Decreto N° 200/1988 y sus modificatorias y el Artículo 5° del Decreto N° 86/2023.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa LARTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 01/05 del documento RE-2026-03143822-APN-DGDTEYSS#MCH de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las páginas 01/05 del documento RE2026-03143822-APNDGDTEYSS#MCH y las páginas 01/04 del IF-2026-03143965- APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2026 N° 71795/26 v. 02/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 556/2026

DI-2026-556-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-06854862- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-06854225-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-06854862- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES -Seccional Caseros-, por la parte sindical, y la empresa SCHOTT ENVASES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho texto convencional ha sido ratificado por la Entidad Central del SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES en el archivo embebido en el documento N° IF-2026-30557728-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-06854862- -APN-DGDTEYSS#MCH.

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 642/12, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que, respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo y acta complementaria obrantes en el documento Nº RE-2026-06854225-APN-DGDTEYSS#MCH y en el archivo embebido en el documento Nº IF-2026-30557728-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-06854862- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES -Seccional Caseros-, por la parte sindical, y la empresa SCHOTT ENVASES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado por la Entidad Central del SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 642/12.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2026 Nº 71807/26 v. 02/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Formulario de contacto en la web del Boletín Oficial de la República Argentina. El formulario incluye campos para Nombre, Email, Teléfono, Tema, y Organismo / Empresa. También hay un campo para Mensaje y un botón de Enviar.

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 552/2026

DI-2026-552-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-15652791- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2025-15652076-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-15652269-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-15652229-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-15652163-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-15652138-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-15652193-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-15652286-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-15652399-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-15652379-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-15652312-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-15652339-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-19280684-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-15652791- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran el acuerdo y anexos, respectivamente, celebrados entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FTPSRCHPYA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/00, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante, y la de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo y anexos celebrados entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FTPSRCHPYA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, por la parte empleadora, obrantes, respectivamente, en los documentos Nros. RE-2025-15652076-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-15652269-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-15652229-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-15652163-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-15652138-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-15652193-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-15652286-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-15652399-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-15652379-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-15652312-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-15652339-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-19280684-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-15652791- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/00.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2026 N° 71808/26 v. 02/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 536/2026

DI-2026-536-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-126595160- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-126595108-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-126595160- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una prórroga de la suma pactada bajo la voz "Acta junio/2023" para los meses de octubre y noviembre de 2025, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, en atención al carácter atribuido por las partes a las sumas pactadas, cabe hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que corresponde dejar establecido que la homologación del presente, no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula tercera del acuerdo, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que mediante nota N° NO-2025-126882654-APN-SSTF#MEC de autos, la Dirección de Gestión y Supervisión del Sistema Ferroviario, representando a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado intervención, en orden a su competencia.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo que luce en el documento N° RE-2025-126595108-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-126595160- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1484/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2026 N° 71649/26 v. 02/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 535/2026

DI-2026-535-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-30747415- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-30747339-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-30747415- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una prórroga de la suma pactada bajo la voz "Acta junio/2023" para el mes de diciembre de 2025, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, en atención al carácter atribuido por las partes a las sumas pactadas, cabe hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que corresponde dejar establecido que la homologacion del presente, no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula tercera del acuerdo, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo

Que mediante la nota N° NO-2026-32431906-APN-SSTF#MEC de autos, la Dirección de Gestión y Supervisión del Sistema Ferroviario, representando a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado intervención, en orden a su competencia.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo que luce en el documento N° RE-2026-30747339-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-30747415- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2026 N° 71650/26 v. 02/10/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada",
escribí la palabra o frase de tu interés y
obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 537/2026

DI-2026-537-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-21927868- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2026-21925193-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-21925369-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-21927868- -APN-DGDTEYSS#MCH obran los acuerdos celebrados entre la ASOCIACIÓN DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo los acuerdos de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1666/22 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que corresponde dejar establecido que la homologación del presente, no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula octava del acuerdo obrante en el documento Nº RE-2026-21925193-APN-DGDTEYSS#MCH como así tampoco las previstas en la cláusula tercera del instrumento que luce en el documento Nº RE-2026-21925369-APN-DGDTEYSS#MCH, en tanto sus contenidos resultan ajenos al ámbito del derecho colectivo de trabajo

Que mediante nota obrante en el documento Nº NO-2026-23069135-APN-SSTF#MEC de autos, la Dirección de Gestión y Supervisión del Sistema Ferroviario, representando a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado intervención, en orden a su competencia

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento Nº RE-2026-21925193-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-21927868- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento Nº RE-2026-21925369-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-21927868- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la

ASOCIACIÓN DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1666/22 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2026 N° 71652/26 v. 02/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 538/2026

DI-2026-538-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-126591974- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-126591921-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-126591974- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una prórroga de la suma pactada bajo la voz "Acta junio/2023" para los meses de octubre y noviembre de 2025, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, en atención al carácter atribuido por las partes a las sumas pactadas, cabe hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que corresponde dejar establecido que el registro del presente, no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula tercera del acuerdo, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo

Que mediante nota N° NO-2025-126883021-APN-SSTF#MEC de autos, la Dirección de Gestión y Supervisión del Sistema Ferroviario, representando a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado intervención, en orden a su competencia.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo que luce en el documento N° RE-2025-126591921-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-126591974- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1641/21 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2026 N° 71657/26 v. 02/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 540/2026

DI-2026-540-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-09174506- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2026-09170966-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2026-09174400-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-09171140-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-09174506- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo y escalas salariales celebrados, con fecha 26 de enero de 2026, entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales y el pago de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativa y por única vez en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1544/16 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, en relación a lo pactado en el texto de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, respecto a las contribuciones señaladas en la CLÁUSULA CUARTA del mentado plexo convencional, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en los documentos Nros. RE-2026-09170966-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2026-09174400-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-09171140-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-09174506- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados, con fecha 26 de enero de 2026, entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1544/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 558/2026

DI-2026-558-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-117601004- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-117596773-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-117601004- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FTPSRCHPYA), por la parte sindical, y la FUNDACION TEMAIKEN, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 763/06 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FTPSRCHPYA), por la parte sindical, y la FUNDACION TEMAIKEN, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2025-117596773-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-117601004- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 763/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 559/2026

DI-2026-559-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-139310160- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 3 del documento N° RE-2025-139309952-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-139310160- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran el acuerdo y su acta complementaria celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa PRESTIGE AUTO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 224/97 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que se ha acreditado el cambio de razón social de la empresa firmante del presente acuerdo, denominada anteriormente MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL y actualmente PRESTIGE AUTO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL.

Que en relación a la cláusula segunda del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del documento N° RE-2025-139309952-APN-DGDTEYSS#MCH se indica que las partes deberán ajustarse a la normativa vigente.

Que los ámbitos de aplicación de los presentes se circunscriben a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo y su acta complementaria obrantes en las páginas 1/2 y 3 del documento N° RE-2025-139309952-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-139310160- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa PRESTIGE AUTO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 224/97 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2026 Nº 71812/26 v. 02/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 541/2026

DI-2026-541-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-54177803- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-54175828-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2025-54177803- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), y la CÁMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones económicas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que en relación con la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), corresponde dejar indicado que en atención a la posición asumida cuya acta luce agregada en el documento Nº RE-2025-55095678-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2025-54177803- -APN-DGDYD#JGM; deberá aplicarse en relación con el sector representado por la misma lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley Nº 23.546 (t.o. 2.004); en cuanto dispone que “cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad, prevalecerá la posición de la mayoría de sus integrantes”.

Que, respecto a la extensión del aporte solidario, su vigencia quedara suscripta a la del acuerdo que la fundamenta y que fuera informado por las partes.

Que en cuanto a la contribución empresaria prevista en el presente acuerdo, resulta procedente hacer saber a la Entidad Sindical receptora de los importes por tal contribución, que los mismos deberán ser objeto de una administración especial, ser llevados y documentados por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, conforme lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 467/88, reglamentario de la Ley Nº 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-54175828-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-54177803- -APN-DGDYD#JGM celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), y la CÁMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004): con los alcances y limitaciones que surgen de los considerandos cuarto y quinto de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Disposición resultarán de aplicación para el sector representado por la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), en virtud de lo normado en el Artículo 5° de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2026 N° 71662/26 v. 02/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 557/2026

DI-2026-557-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-30741683- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-30741613-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-30741683- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una prórroga de la suma pactada bajo la voz "Acta junio/2023" para el mes de enero de 2026, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, en atención al carácter atribuido por las partes a las sumas pactadas, cabe hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que corresponde dejar establecido que el registro del presente, no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula tercera del acuerdo, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo

Que mediante nota N° NO-2026-32431906-APN-SSTF#MEC de autos, la Dirección de Gestión y Supervisión del Sistema Ferroviario, representando a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado intervención, en orden a su competencia.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo que luce en el documento N° RE-2026-30741613-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-30741683- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1484/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2026 N° 71809/26 v. 02/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de Growing S.R.L. (CUIT N° 30-71699821-1) y a María José Crespo (DNI N° 32.758.802) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario en lo Cambiario N° 8330, Expediente N° EX-2023-00150146-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "Growing S.R.L. y Otro", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/10/2026 N° 71800/26 v. 07/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a OPEN ALL3 S.A.S (CUIT 30-71626870-1) y a CRISTIAN MARCELO FRETES (DNI 25.484.236), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2024-00152198-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8613, caratulado "OPEN ALL3 Y SAS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/09/2026 N° 71382/26 v. 06/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Ignacio Agustín Castro (DNI 42.311.209) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8603, Expediente EX-2024-000143502-GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado "CRIPTRADE SAS Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/09/2026 N° 71405/26 v. 06/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Nicolás Caramichos (DNI 13.515.363), Francisco Caramichos Quintero (DNI 43.977.373), José Miguelez (LE 4.408.107) y Alberto Ramón Soto (DNI 21.842.343), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8597, Expediente EX-2024-00199605-GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado "DIQUE 4 S.R.L. Y OTROS", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/09/2026 N° 71408/26 v. 06/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de GOCASTE SRL (C.U.I.T. N° 30-71184743-6) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8628, Expediente EX-2024-00086476- -GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "GOCASTE SRL Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 29/09/2026 N° 71187/26 v. 05/10/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica a la Gendarme I Yanina Anahí GONZÁLEZ, titular del DNI 45.745.060, del contenido de la Orden Resolutiva "ORDRE-2026-698-APN-ESCUSUB#GNA", que en su parte pertinente dice: ARTÍCULO 1: Dar inicio a la Instrucción Disciplinaria Nro. 03/26 (EXPTE. BC 6-1080/29 - EX-2026-69295288-APN-ESCUSUB#GNA) registro de este Instituto, a los fines de acreditar y/o refutar la comisión de la falta gravísima de "DESERCIÓN" prevista en el Art. 13 Inciso 15° Apartado A) del código de disciplina de las FFAA por parte de la Gendarme I Yanina Anahí GONZÁLEZ (DNI: 45.745.060 - CE: 112018), quien se habría ausentado de la jurisdicción este Instituto de formación desde el 26JUN26 y por más de cinco (5) días consecutivos, encontrándose a la fecha ausente sin causa..."

Asimismo, se le notifica que los antecedentes completos se encuentran en guarda en la oficina de Asuntos Internos de la Escuela de Suboficiales de Gendarmería Nacional Argentina "CABO RAÚL REMBERTO CUELLO", sita en Av. 28 de julio 1635, Jesús María, Córdoba.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 01/10/2026 N° 71967/26 v. 05/10/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica a la Gendarme I Yanina Anahí GONZÁLEZ, titular del DNI 45.745.060, de la Disposición Nro. DI-2026-3459-APNJEFE#GNA (10AGO26), que en su parte pertinente dice: ARTÍCULO 1°. Pase a revistar en Disponibilidad, conforme al artículo 50, inciso b), apartado 5), del Estatuto de GNA aprobado por el Decreto 454/2025, a partir del 07 de agosto de 2026, la Gendarme (Escalafón

General – Especialidad Seguridad), Yanina Anahi GONZALEZ (DNI 45.745.060 – CE 112.018), con prestación de servicios en la Escuela de Suboficiales de Gendarmería Nacional “CABO RAÚL REMBERTO CUELLO”. – Fdo. Claudio Miguel BRILLONI – Comandante General (R) – JEFE DE LA GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 01/10/2026 N° 71968/26 v. 05/10/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Ex Cabo Christian Sebastián VARGAS, titular del DNI 27.992.515, de la Baja de la Fuerza con fecha 12JUN26 por la sanción de “DESTITUCIÓN” impuesta por el Consejo de Disciplina de la Región IX en el marco de la Instrucción Disciplinaria por Falta Gravísima Nro. 02/24 EX-2024-47053797-APN-AGRUSAL#GNA. Asimismo, en cumplimiento del Mensaje de Tráfico Oficial DGP 78/25 (28FEB25), se le notifica lo normado en los Nro. (s) 310, 314 y 318 del capítulo II del Decreto Nro. 712/89.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 30/09/2026 N° 71421/26 v. 02/10/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica a la Ex Cabo Lucrecia Soledad FIGUEROA, titular del DNI 36.015.835, de la Baja de la Fuerza con fecha 09JUN26 por la sanción de “DESTITUCIÓN” impuesta por el Consejo de Disciplina de la Región IX en el marco de la Instrucción Disciplinaria por Falta Gravísima Nro. 03/25 EX-2025-83603055-APN-REGENUEVE#GNA. Asimismo, en cumplimiento del Mensaje de Tráfico Oficial DGP 78/25 (28FEB25), se le notifica lo normado en los Nro. (s) 310, 314 y 318 del capítulo II del Decreto Nro. 712/89.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 30/09/2026 N° 71422/26 v. 02/10/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades mediante los siguientes actos administrativos: RESFC-2026-1919-APN-DI#INAES a la matrícula N° 47.542, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA PEÑA DEL COLO LIMITADA, con domicilio legal en la calle General Güemes N° 3657 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. RESFC-2026-1961-APN-DI#INAES a la Matrícula N° 66.263, correspondiente a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO IRIGOIN LIMITADA, CUIT 30-71795239-8, con domicilio legal en calle Urquiza N° 2138, piso 7°, departamento D, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100 incisos a, b y c): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84): VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102): CINCO (5) días hábiles administrativos; y a opción del interesado, el RECURSO DE ALZADA (art. 94): TREINTA (30) días hábiles administrativos; o la acción judicial pertinente (art. 25 de la Ley N° 19.549, modificada por Ley N° 27.742). Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 30/09/2026 N° 71321/26 v. 02/10/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto mediante la RESFC-2026-2071-APN-DI#INAES Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto en los términos del artículo 84 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017 modificado por Decreto N° 695/24) por la COOPERATIVA DE PROVISION PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE SAN CAYETANO LIMITADA, matrícula N° 4994, CUIT 30-52654354-4-4 con domicilio legal denunciado en la calle Avenida De La Canal 570, localidad y partido San Cayetano, provincia de Buenos Aires contra la Resolución

N° RESFC- 2018-2263-APN-DI#INAES, por la que se aplicó la sanción contemplada en el artículo 101 inciso 3) de la ley N.º 20337 modificada por ley N.º 22816 consistente en el retiro de la autorización para funcionar. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Dto. 1759/72 (t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): Aclaratoria, CINCO (5) días hábiles administrativos (art. 102); o a opción del interesado Alzada: TREINTA (30) días hábiles administrativos (art. 94) o la acción judicial pertinente: CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales (art. 25 ley N.º 19549 modificada por ley N.º 27742). Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 30/09/2026 N° 71350/26 v. 02/10/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA -, NOTIFICA que ha resuelto mediante RESFC-2026-1937-APN-DI#INAES aplicar a la ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PARTIDO DE LA COSTA, matrícula de este Instituto N° 2659 de la provincia de Buenos Aires (CUIT 30-71060617-6), con domicilio legal en la calle 1, N° 2472, de la Localidad de San Clemente del Tuyú, Partido De La Costa, Provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el artículo 35 inciso d) de la Ley 20.321, consistente en el Retiro de la autorización para funcionar. Contra la medida dispuesta, son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1.759/72, (T.O. 2017, modificado por Decreto 695/24): Revisión, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 100); Reconsideración, veinte (20) días hábiles administrativos (artículo 84); Aclaratoria, cinco (5) días hábiles administrativos (artículo 102); Alzada, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley 20.321 en su artículo 36. Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 30/09/2026 N° 71636/26 v. 02/10/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) notifica a la COOPERATIVA DE TRABAJO EL PILAR LTDA matrícula 66452, que por Resolución RESFC-2026-1821-APN-DI#INAES, obrante en el EX 2026 92414677 APN CSCYM#INAES, se le ordenó suspender su operatoria, de conformidad a lo normado en el artículo 1 incisos c) y d) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. 3916/18) y la instrucción de sumario en los términos contemplados en la Resolución 1659/16 (TO Res. 3916/18), conforme el anexo 1 de esa Resolución, notificándose además que la suscripta ha sido designada instructora sumariante.

De acuerdo con las normas en vigor, fijase el plazo de diez (10) días con más los ampliatorios en razón de la distancia para que la sumariada presente descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (artículo 1 inciso f) apartado 1 y 2 de la Ley 19.549 T.O 1991), admitiéndose solo la presentación de prueba documental

NOTIFIQUESE CONFORME LO PREVÉN EL DECRETO 1759/72 ARTÍCULO 42 Y LA RESOLUCIÓN INAES 1910/2025. DRA ANDREA DELBONO.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 30/09/2026 N° 71726/26 v. 02/10/2026

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

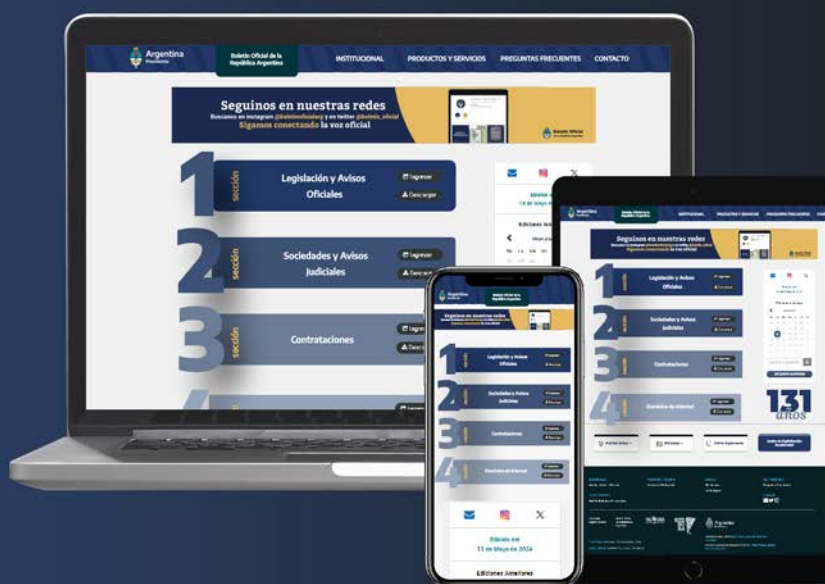
La Prefectura Naval Argentina notifica al ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RÍO SANTIAGO, a la ADUANA LA PLATA, a los propietarios, armadores, representantes legales y a toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en la draga "PEREKOPSKIY" (IMO 8510831) de bandera ucraniana, que el ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RÍO SANTIAGO, formalizó ante la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, un pedido de autorización bajo los términos del artículo 389 y concordantes de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354), con el objeto de proceder a su extracción, traslado y puesta a seco en zona interior de la misma administración, practicándose su redimensionamiento; la cual se encuentra en condición de inactividad acorde lo establecido en el artículo 17 del mencionado plexo legal, al representar un peligro para la preservación del

ambiente; en virtud de lo cual se hace saber a los nombrados que, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, pueden manifestar su oposición ante esta Institución, y que de no ser la oposición razonable o si nada se manifestare, esta Autoridad Marítima podrá conceder la autorización solicitada. Se hace saber que la iniciativa del ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RIO SANTIAGO no implica cambio de titularidad dominial sobre la draga. Disposición Firma Conjunta: DISFC2023-790-APN-PNA#MSG

Luis Alberto Gularte, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos.

e. 30/09/2026 N° 71623/26 v. 02/10/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación